

Para MADRID, las PROVINCIAS y el
ESTRANJERO, franco de porte.
Por un mes 30 rs. vn.
tres meses 85
seis meses 160
un año 320

ANUNCIO.

MEMORIAS DEL DOCTOR GONZALEZ ALONSO, y sus hijas DOÑA IGNACIA Y DOÑA ISIDORA. Los individuos que acaban de citarse se han cumplido, el primero en los muchos años de su carrera, y las segundas en la educación que han recibido emigrados con su padre en Inglaterra, en reunir materias útiles, componer otras, y traducir algunas.

Ocho volúmenes se ofrecen al público en aquellas Memorias, y su contenido decidirá sobre su valor y utilidad. Tal vez tenga muy poco precio su mérito extrínseco, pero las materias son de la más alta importancia; y su jactancia puede decirse que alguna de estas Memorias debería ser el manual de todos los que se honran con el nombre español. Un cierto orden se observa en su publicación, muy parecido al de la formación de cada volumen lo va a demostrar.

Volumen 1.º Una ojeada al siglo en que vivimos.—Profesión de fé del Dr. Gonzalez Alonso.—Sociabilidad del hombre.—Garantías de ella entre gobernantes y gobernados, con la prueba de un pueblo que se vio en la necesidad de constituirse.—Primera educación; Memoria del mismo autor, premiada por la Real sociedad económica de Granada.

2.º Historia de Sanford y Merton, obra clásica de educación del célebre inglés Tomas Day, traducida por doña Ignacia Gonzalez Alonso. Precede á este volumen una reseña de la vida de la traductora, y de su hermana, compuesta por la primera, y con notas bastante curiosas.

3.º Historia de la Biblia.—De los imperios antiguos.—Biografía de los autores clásicos, cuyos obras se ponen en las manos de todos los jóvenes. Traducción de varios textos de autores ingleses, por doña Isidora Gonzalez Alonso.

4.º Moral clásica que eleva al hombre á su Criador, y en su dignidad.—Capacidad especulativa y práctica del hombre, y errores que ha ocasionado la falta de consideración á estas dos aptitudes.—Viequiditas de nuestra vida, y graduación con que soportamos extremos que creíamos imposibles.—Libertad del pensamiento y publicación libre de nuestras ideas.—Traducción libre de las obras del ilustrado Sullivan, y de un anónimo inglés, por doña Ignacia Gonzalez Alonso, con observaciones propias de la traductora.

5.º Elementos de jurisprudencia criminal, con apéndices. 1.º Sobre el error de juzgar criminales las meras obras del entendimiento. 2.º Un discurso sobre las cárceles, traducido de otro de los editores de la Revista de Edimburgo. Y 3.º la parte del Albur, de doña Ignacia Gonzalez Alonso, sobre establecimientos de beneficencia, que ya publicó como apéndice del Excmo. Sr. marqués de San Felices en su traducción del sistema de asociación.

6.º Memoria sobre la agricultura de Jersey, á que precede una alocución á los labradores, por doña Ignacia Gonzalez Alonso; y siguen como apéndices las noticias que han publicado los sábios Chateaubriand y Sismondi, sobre la agricultura de Lombardia y Toscana; y concluye con el informe sobre cerramiento de tierras, que presentó á la Real Audiencia de Valladolid el doctor Gonzalez Alonso, como su fiscal mas antiguo.

7.º y 8.º Diccionario del siglo: obra en que ha reunido el doctor Gonzalez Alonso cuestiones, noticias, anécdotas históricas, políticas, críticas y satíricas, correspondientes y relacionadas con nuestros días, con nuestras virtudes y nuestros vicios, nuestros errores y nuestros aciertos, y con el espíritu vivificador de este siglo, y con los obstáculos que se presentan por una raza de príncipes, y otras que acompañan la corte, las prerogativas, las anomalías y las contradicciones de aquellos y suyas.

Los autores y traductores de las obras que acaban de indicarse, no podrían jamás, por la situación lastimosa en que les ha constituido la desgracia, la proscripción y la pérdida de sus bienes, publicar sus pensamientos, ejercicios y traducciones si no precediese una suscripción que cubra los gastos. La familia numerosa del doctor Gonzalez Alonso tiene ganada una ejecutoria de desinterés y desprendimiento: no es indecisa á esta publicación por el deseo pecuniario: sus votos han sido siempre de un carácter mas noble; pero agotados sus recursos no puede hacer imposibles. Las suscripciones serán las que den la ley á estas obras: se publicarán tan luego como se reúnan los fondos indispensables; y se habrá perdido este trabajo si no se verifican.

Con esta franca declaración todas las personas que tengan la bondad de suscribirse se servirán abonar, en los puntos que abajo se señalan, el importe del primer volumen al tiempo de hacer su suscripción; y cuando reciban este, anticiparán el del segundo, y así sucesivamente. Cuando se haya reunido el número suficiente de suscripciones, se publicará en los periódicos la entrega del primer tomo, procediendo de la misma manera con los demás. Los señores suscritores están en libertad de suscribirse á un volumen particular; mas en este caso se dignarán esperar el turno de su publicación.

Advertencia. Pudiera ocurrir que las Memorias exigieran mas volúmenes que los ocho en que se han dividido, y que en su consecuencia se hiciese alguna alteración en la clasificación que va hecha en cada uno de ellos; en este caso se avisará con anticipación para conocimiento de los señores suscritores.

Cada tomo en 4.º se gradúa que constará de 350 á 400 páginas.

Se suscribe en Valladolid en las librerías de Rodríguez, á 20 rs., y á 22 en las provincias siguientes: Barcelona, Piferrer; Bilbao, García; Badajoz, Pessini; Coruña, Calvete; Cádiz, Hortal; Cartagena, Benedito; Granada, Puchol; León, Mitoa; Madrid, Cuesta y Bruay; Málaga, Carretero; Oviedo, Longoria; Palencia, Mediavilla; Plasencia, Pitt; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Vazquez; Santander, Riesgo; Valencia, Jimeno; Zaragoza, Pulo.

ACTOS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Entre los diversos ramos de que está compuesta la organización del ejército, ninguno es mas importante que el de sanidad, pues del buen ó mal arreglo de este ramo depende en gran parte la existencia del mismo ejército. Nada puede producir tanta utilidad en una campaña, como el que hallen los militares socorros pronto y eficaces en los campos de batalla cuando sean heridos, y auxilios y comodidades en los hospitales cuando caigan enfermos; pues de no tener aquellos socorros ó estos auxilios las heridas leves se vuelven graves, y las graves incurables; las enfermedades mas ligeras se prolongan y hacen peligrosas; se inutiliza gran número de combatientes; el ejército se disminuye por el número de los que componen sin utilidad y sin gloria, y la moral del soldado decaer faltándole la esperanza de ser auxiliado ó socorrido cuando mas puede necesitarlo. Convenida V. M. de estas verdades, y ansiosa de mostrar á los valientes del ejército la predilección maternal con que los mira, me ha mandado dar la perfección posible en estas circunstancias al servicio de sanidad militar, y he creído que el medio principal de conseguirlo era proporcionar un número de facultativos mayor del que tiene, pues la experiencia ha probado que el de los que existen no es suficiente para llenar las atenciones del servicio. Pero no basta aumentar el número de facultativos; es preciso procurar que los empleados en ramo tan importante para el ejército sean sobresalientes, tanto por que así lo exige la conveniencia pública y el interés que V. M. toma por los defensores del trono, como porque obligados los facultativos militares á ejercer una ciencia muy difícil en circunstancias también muy difíciles, es preciso que tengan un fondo de conocimientos bastante grande para obrar con prontitud, energía y acierto. Solo hay, Señora, un medio de hallar facultativos de esta clase, y este medio es el que han puesto en práctica los grandes capitanes, y el que está en actividad en todos los ejércitos de las primeras naciones europeas. Es preciso mirar al cuerpo de facultativos como uno de los mas importantes del ejército; es indispensable dárles todas las consideraciones de que gozan los individuos de las demás cuerpos, y hacer que estas consideraciones no sean solo un nombre vano, sino una realidad; es en fin necesario abrir á los facultativos que se distinguen en servicio tan penoso una carrera de emulación y recompensas, para tan penoso una carrera que premio será proporcionado á los servicios que hagan, se deciden con intención á perfeccionarse en su ramo particular, y á hacerse dignos de los honores prometidos á los que mas sobresalgan. Fundados en estos principios, convencido de la necesidad imperiosa de dar un nuevo arreglo á la parte personal del servicio de sanidad militar, y no siendo posible que la comisión encargada del examen de los reglamentos de la ciencia de curar, pueda

presentar su informe sobre el militar con la premura que exigen las circunstancias, he creído necesario proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto, con cuyas disposiciones me lisonjeo de que el ejército tendrá el número que necesite de excelentes facultativos; que el gobierno tendrá agentes ilustrados y activos para mejorar pronta y acertadamente todo lo relativo al servicio de hospitales, en cuyo buen arreglo estarán interesados personalmente los mismos facultativos; y en fin, de que en cualquiera parte donde un individuo del ejército sea herido ó caiga enfermo, hallará pronto todos los socorros que en el estado actual de la ciencia de curar puede prestar un facultativo instruido. He creído deber también proponer á V. M. que se forme en un punto céntrico y seguro del teatro de operaciones, un depósito de medicinas para proveer de ellas á los hospitales, cuando no haya las necesarias en los puntos donde estén situados, ya sea por la falta de comunicaciones, ya por la paralización del comercio, ó ya por cualquiera otra causa. Inútil es que yo presente á V. M. las razones de una medida que hacen imperiosamente necesaria el estado á que van quedándose reducidos los pueblos de las provincias, que son el teatro de la guerra y las atenciones del servicio, por lo cual espero que merecerá, como todas las demás, la aprobación de V. M. en los términos indicados en el adjunto proyecto de decreto, que le presento rendidamente.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Animado del mayor interés por la suerte y bienestar de los individuos del ejército, y persuadida de las grandes ventajas que según me habeis espuesto podrán proporcionarse que se organice el servicio de sanidad militar de modo que se dediquen á él profesores instruidos y en bastante número para cubrir sus atenciones, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, y después de haber oído al Consejo de Ministros, lo siguiente: Art. 1.º Los médicos, los cirujanos y los farmacéuticos destinados al servicio del ejército en paz y en guerra, formarán un cuerpo especial desde la publicación de este decreto, y se procederá á su organización con arreglo á las bases que en él se establecen.

Art. 2.º El cuerpo de que se trata, considerado generalmente, se denominará de *Sanidad Militar*; pero cada una de las tres facultades que le componen se regirá y gobernará con entera separación por sus reglamentos particulares.

Art. 3.º En el cuerpo general de Sanidad Militar habrá clases de planta fija, y empleados provisionales.

Art. 4.º Las clases de planta fija que debe constar cada una de las tres facultades, serán: en la de medicina, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos. En la de cirugía, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos, y en la de farmacia, inspector, subinspectores, ayudantes primeros y segundos. Las graduaciones militares á que quedan asimiladas estas clases en virtud del presente decreto, son las que se expresan á continuación: Primera, inspectores, brigadieres; segunda, subinspectores, coroneles; tercera, consultores, tenientes coroneles; cuarta, viceconsultores, primeros comandantes de batallón; quinta, ayudantes primeros, capitanes; sexta, ayudantes segundos, tenientes.

Art. 5.º Los empleados provisionales no tendrán carácter militar; pero al año de servir con utilidad en el cuerpo, se clasificarán de aspirantes de número, y opondrán al reemplazo de las vacantes de entrada en la facultad á que correspondan, de la manera que se determinará en su reglamento particular.

Art. 6.º El cuerpo que forma cada facultad tendrá á su cabeza un inspector cuyas atribuciones se detallarán á las de los inspectores en las facultades del ejército en cuanto lo permita la naturaleza especial de los referidos cuerpos.

Art. 7.º Los inspectores de las tres facultades formarán desde luego una junta que se denominará *directiva de Sanidad Militar*, cuyas funciones se detallarán también á la general de inspectores del ejército.

Art. 8.º La junta directiva de Sanidad Militar me propondrá á la mayor brevedad posible el reglamento particular que debe regir en cada uno de los tres cuerpos, y las disposiciones que hallaren comunes á todos ellos.

Art. 9.º Los citados reglamentos fijarán el número de individuos de que debe constar cada clase de las tres facultades, sus sueldos, retiros y las viudedades, sus obligaciones y derechos, el orden que haya de seguirse en la correspondencia de la junta directiva en cuerpo y de los inspectores indistintamente con los generales de los ejércitos, con su intendencia general y con los directores é inspectores de las armas, con todo lo demás que se juzgue necesario para establecer la disciplina, régimen y gobierno de dichos cuerpos, así respecto á las autoridades militares, como relativamente á los gefes de ellos; bien entendido de que en la determinación de cada uno de estos puntos se han de tomar por base los reglamentos que rigen en el ejército para las clases militares á que se asimilan los facultativos por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 10. Sin perjuicio de la formación de los reglamentos prescritos en el artículo precedente, autorizo á los inspectores de las tres facultades (que me propondrán inmediatamente) para que procedan desde luego á organizar provisionalmente la parte de sus cuerpos, que exige el servicio de campaña, para lo cual se les facilitarán cuantas noticias necesiten por los generales de los ejércitos, inspectores de las armas, intendencia general, juntas superiores de medicina y cirugía y farmacia, y cualquier otra autoridad ó cuerpo á quien ocurran al efecto.

Art. 11. Para organizar provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, la parte de los cuerpos que exige el servicio actual de campaña, y en tanto que los reglamentos señalan el número de plazas efectivas que debe haber en cada uno de ellos, los inspectores de sanidad me propondrán respectivamente á los individuos que deben desde luego ocupar como efectivos las siguientes: para el de medicina; 2 subinspectores, 4 consultores, 20 ayudantes primeros y 20 segundos; para el de cirugía; el mismo número de subinspectores, consultores y ayudantes que en el de medicina para formar la plana mayor, debiéndose además considerar desde luego como viceconsultores efectivos á los facultativos de todos los cuerpos que forman la Guardia Real. Serán también efectivos los facultativos de los batallones, escuadrones y colegios militares que existen por el actual reglamento, debiendo ser la mitad de ellos primeros ayudantes, y la otra mitad segundos, distribuidos del modo que yo juzgue mas conveniente á propuesta del inspector de cirugía. Se nombrará también como efectivo á un ayudante segundo por cada batallón de milicias provinciales, que gozará sobre las armas el mismo sueldo, consideraciones y prerogativas que los demás de su clase; y en provincia, además de la opción á todos los ascensos del cuerpo, según el orden que se establezca, disfrutará también las ventajas que se le señalarán en el reglamento de cirugía. Para el cuerpo de farmacia se nombrarán como efectivos 2 subinspectores, 10 ayudantes primeros y 20 segundos.

Art. 12. A fin de completar el número de facultativos que son necesarios para el servicio del ejército en campaña, me propondrá igualmente cada uno de los inspectores de sanidad militar á los individuos de ayudantes provisionales. Estos facultativos gozarán el sueldo y las consideraciones de ayudantes segundos mientras sirvan, y las ventajas que les concede el artículo 5.º

Art. 13. Mientras que yo no apruebe los reglamentos que me ha de proponer la junta directiva, no se procederá mas plazas efectivas que las señaladas en el art. 11.

Art. 14. Los subinspectores y consultores que en tiempo de campaña han de servir en el ejército ocuparán en tiempo de paz las plazas que sirven actualmente los viceinspectores de distritos, proponiéndome la junta directiva los que hayan ahora de ocuparlos provisionalmente, conciliando la economía con las atenciones del servicio.

Art. 15. Los inspectores podrán proponerme tanto para las plazas efectivas como para las provisionales de sus respectivos cuerpos, el de medicina, á médicos y médicos cirujanos; el de cirugía, á médicos cirujanos y licenciados en cirugía, y el de farmacia á los licenciados en farmacia ó á los farmacéuticos que hayan servido en el ejército, aun cuando no sean licenciados.

Art. 16. Los individuos que entren á servir con planta efectiva en las clases que se establecen por este decreto, disfrutará desde la toma de posesión de sus destinos el sueldo señalado en el art. 4.º. Solo los segundos ayudantes tendrán además del sueldo que les corresponde por dicho artículo, una gratificación de 1500 rs. anuales.

Art. 17. Los facultativos que se hallan sirviendo actualmente continuarán disfrutando el sueldo y consideraciones que gozan, sin perjuicio de irles refundiendo progresivamente en las nuevas clases en que respectivamente deban embeberse; bajo el concepto de que no han de sufrir disminución

en sus actuales haberes, cualquiera que sea la clase en que queden. Los facultativos que sirvan ó sirvieran en la Guardia Real interior ó exterior, y que quedan declarados desde luego viceconsultores de cirugía, no gozarán sin embargo por ahora mas que el sueldo que disfrutaban en la actualidad, según el reglamento vigente.

Art. 18. Cada uno de los inspectores de sanidad podrá proponerme para ayudantes provisionales de sus respectivos cuerpos á los facultativos á quienes haya cabido la suerte de soldados, siempre que tengan las cualidades necesarias para servir con utilidad aquel cargo, en cuyo caso gozarán solo de las dos terceras partes del sueldo concedido en el artículo 12 á los demás provisionales.

Art. 19. La junta directiva de sanidad militar me propondrá desde luego el uniforme que han de usar los individuos de todas las clases de su cuerpo, así como también la variación que haya de hacerse en las divisas militares que han de llevar solo los que tengan plaza efectiva para distinguirse de los demás oficiales del ejército.

Art. 20. Todas las disposiciones existentes que no se opongan directamente á las que se establecen en este decreto, quedan en su fuerza y vigor hasta que se publiquen los reglamentos.

Art. 21. Por lo que respecta al ramo económico y gubernativo de hospitales militares, se nombrará sin demora una comisión especial que me propondrá las modificaciones que deban hacerse en el reglamento actual de aquellos.

Art. 22. La junta directiva de sanidad militar me consultará inmediatamente los medios mas expeditos para formar un depósito de medicinas de operaciones y reserva, para que desde él puedan proveerse los hospitales de campaña bajo la dirección del subinspector de farmacia de dichos ejércitos, de los medicamentos que les faltan para llenar las atenciones de este importante servicio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 30 de enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA GOBERNADORA de una consulta dirigida á este ministerio por el intendente general del ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interin tomar posesión de sus nuevos destinos; y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demás ministros, una medida general que sirviese de regla en todos ellos, tuvo á bien determinar, después de haber oído á las secciones reunidas de Guerra y Hacienda del consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el consejo de señores Ministros, y habiéndose así verificado, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver, que á todos los empleados, incluso los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta ordenanza, determinando un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del ministerio en que servían, bajo el concepto de que antes de concluir dicho término han de presentarse estando en la península á tomar posesión de su empleo, perdiendo cuando no lo verifican, no solo el sueldo sino hasta el mismo destino, á no justificar competentemente alguna causa legítima que se lo haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda, se hará ya por el presupuesto del ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se le haya conferido. De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de enero de 1836.—Mendizabal.

Art. 2.º El cuerpo de que se trata, considerado generalmente, se denominará de *Sanidad Militar*; pero cada una de las tres facultades que le componen se regirá y gobernará con entera separación por sus reglamentos particulares.

Art. 3.º En el cuerpo general de Sanidad Militar habrá clases de planta fija, y empleados provisionales.

Art. 4.º Las clases de planta fija que debe constar cada una de las tres facultades, serán: en la de medicina, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos. En la de cirugía, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos, y en la de farmacia, inspector, subinspectores, ayudantes primeros y segundos. Las graduaciones militares á que quedan asimiladas estas clases en virtud del presente decreto, son las que se expresan á continuación: Primera, inspectores, brigadieres; segunda, subinspectores, coroneles; tercera, consultores, tenientes coroneles; cuarta, viceconsultores, primeros comandantes de batallón; quinta, ayudantes primeros, capitanes; sexta, ayudantes segundos, tenientes.

Art. 5.º Los empleados provisionales no tendrán carácter militar; pero al año de servir con utilidad en el cuerpo, se clasificarán de aspirantes de número, y opondrán al reemplazo de las vacantes de entrada en la facultad á que correspondan, de la manera que se determinará en su reglamento particular.

Art. 6.º El cuerpo que forma cada facultad tendrá á su cabeza un inspector cuyas atribuciones se detallarán á las de los inspectores en las facultades del ejército en cuanto lo permita la naturaleza especial de los referidos cuerpos.

Art. 7.º Los inspectores de las tres facultades formarán desde luego una junta que se denominará *directiva de Sanidad Militar*, cuyas funciones se detallarán también á la general de inspectores del ejército.

Art. 8.º La junta directiva de Sanidad Militar me propondrá á la mayor brevedad posible el reglamento particular que debe regir en cada uno de los tres cuerpos, y las disposiciones que hallaren comunes á todos ellos.

Art. 9.º Los citados reglamentos fijarán el número de individuos de que debe constar cada clase de las tres facultades, sus sueldos, retiros y las viudedades, sus obligaciones y derechos, el orden que haya de seguirse en la correspondencia de la junta directiva en cuerpo y de los inspectores indistintamente con los generales de los ejércitos, con su intendencia general y con los directores é inspectores de las armas, con todo lo demás que se juzgue necesario para establecer la disciplina, régimen y gobierno de dichos cuerpos, así respecto á las autoridades militares, como relativamente á los gefes de ellos; bien entendido de que en la determinación de cada uno de estos puntos se han de tomar por base los reglamentos que rigen en el ejército para las clases militares á que se asimilan los facultativos por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 10. Sin perjuicio de la formación de los reglamentos prescritos en el artículo precedente, autorizo á los inspectores de las tres facultades (que me propondrán inmediatamente) para que procedan desde luego á organizar provisionalmente la parte de sus cuerpos, que exige el servicio de campaña, para lo cual se les facilitarán cuantas noticias necesiten por los generales de los ejércitos, inspectores de las armas, intendencia general, juntas superiores de medicina y cirugía y farmacia, y cualquier otra autoridad ó cuerpo á quien ocurran al efecto.

Art. 11. Para organizar provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, la parte de los cuerpos que exige el servicio actual de campaña, y en tanto que los reglamentos señalan el número de plazas efectivas que debe haber en cada uno de ellos, los inspectores de sanidad me propondrán respectivamente á los individuos que deben desde luego ocupar como efectivos las siguientes: para el de medicina; 2 subinspectores, 4 consultores, 20 ayudantes primeros y 20 segundos; para el de cirugía; el mismo número de subinspectores, consultores y ayudantes que en el de medicina para formar la plana mayor, debiéndose además considerar desde luego como viceconsultores efectivos á los facultativos de todos los cuerpos que forman la Guardia Real. Serán también efectivos los facultativos de los batallones, escuadrones y colegios militares que existen por el actual reglamento, debiendo ser la mitad de ellos primeros ayudantes, y la otra mitad segundos, distribuidos del modo que yo juzgue mas conveniente á propuesta del inspector de cirugía. Se nombrará también como efectivo á un ayudante segundo por cada batallón de milicias provinciales, que gozará sobre las armas el mismo sueldo, consideraciones y prerogativas que los demás de su clase; y en provincia, además de la opción á todos los ascensos del cuerpo, según el orden que se establezca, disfrutará también las ventajas que se le señalarán en el reglamento de cirugía. Para el cuerpo de farmacia se nombrarán como efectivos 2 subinspectores, 10 ayudantes primeros y 20 segundos.

Art. 12. A fin de completar el número de facultativos que son necesarios para el servicio del ejército en campaña, me propondrá igualmente cada uno de los inspectores de sanidad militar á los individuos de ayudantes provisionales. Estos facultativos gozarán el sueldo y las consideraciones de ayudantes segundos mientras sirvan, y las ventajas que les concede el artículo 5.º

Art. 13. Mientras que yo no apruebe los reglamentos que me ha de proponer la junta directiva, no se procederá mas plazas efectivas que las señaladas en el art. 11.

Art. 14. Los subinspectores y consultores que en tiempo de campaña han de servir en el ejército ocuparán en tiempo de paz las plazas que sirven actualmente los viceinspectores de distritos, proponiéndome la junta directiva los que hayan ahora de ocuparlos provisionalmente, conciliando la economía con las atenciones del servicio.

Art. 15. Los inspectores podrán proponerme tanto para las plazas efectivas como para las provisionales de sus respectivos cuerpos, el de medicina, á médicos y médicos cirujanos; el de cirugía, á médicos cirujanos y licenciados en cirugía, y el de farmacia á los licenciados en farmacia ó á los farmacéuticos que hayan servido en el ejército, aun cuando no sean licenciados.

Art. 16. Los individuos que entren á servir con planta efectiva en las clases que se establecen por este decreto, disfrutará desde la toma de posesión de sus destinos el sueldo señalado en el art. 4.º. Solo los segundos ayudantes tendrán además del sueldo que les corresponde por dicho artículo, una gratificación de 1500 rs. anuales.

Art. 17. Los facultativos que se hallan sirviendo actualmente continuarán disfrutando el sueldo y consideraciones que gozan, sin perjuicio de irles refundiendo progresivamente en las nuevas clases en que respectivamente deban embeberse; bajo el concepto de que no han de sufrir disminución

en sus actuales haberes, cualquiera que sea la clase en que queden. Los facultativos que sirvan ó sirvieran en la Guardia Real interior ó exterior, y que quedan declarados desde luego viceconsultores de cirugía, no gozarán sin embargo por ahora mas que el sueldo que disfrutaban en la actualidad, según el reglamento vigente.

Art. 18. Cada uno de los inspectores de sanidad podrá proponerme para ayudantes provisionales de sus respectivos cuerpos á los facultativos á quienes haya cabido la suerte de soldados, siempre que tengan las cualidades necesarias para servir con utilidad aquel cargo, en cuyo caso gozarán solo de las dos terceras partes del sueldo concedido en el artículo 12 á los demás provisionales.

Art. 19. La junta directiva de sanidad militar me propondrá desde luego el uniforme que han de usar los individuos de todas las clases de su cuerpo, así como también la variación que haya de hacerse en las divisas militares que han de llevar solo los que tengan plaza efectiva para distinguirse de los demás oficiales del ejército.

Art. 20. Todas las disposiciones existentes que no se opongan directamente á las que se establecen en este decreto, quedan en su fuerza y vigor hasta que se publiquen los reglamentos.

Art. 21. Por lo que respecta al ramo económico y gubernativo de hospitales militares, se nombrará sin demora una comisión especial que me propondrá las modificaciones que deban hacerse en el reglamento actual de aquellos.

Art. 22. La junta directiva de sanidad militar me consultará inmediatamente los medios mas expeditos para formar un depósito de medicinas de operaciones y reserva, para que desde él puedan proveerse los hospitales de campaña bajo la dirección del subinspector de farmacia de dichos ejércitos, de los medicamentos que les faltan para llenar las atenciones de este importante servicio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 30 de enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA GOBERNADORA de una consulta dirigida á este ministerio por el intendente general del ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interin tomar posesión de sus nuevos destinos; y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demás ministros, una medida general que sirviese de regla en todos ellos, tuvo á bien determinar, después de haber oído á las secciones reunidas de Guerra y Hacienda del consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el consejo de señores Ministros, y habiéndose así verificado, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver, que á todos los empleados, incluso los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta ordenanza, determinando un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del ministerio en que servían, bajo el concepto de que antes de concluir dicho término han de presentarse estando en la península á tomar posesión de su empleo, perdiendo cuando no lo verifican, no solo el sueldo sino hasta el mismo destino, á no justificar competentemente alguna causa legítima que se lo haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda, se hará ya por el presupuesto del ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se le haya conferido. De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de enero de 1836.—Mendizabal.

Art. 2.º El cuerpo de que se trata, considerado generalmente, se denominará de *Sanidad Militar*; pero cada una de las tres facultades que le componen se regirá y gobernará con entera separación por sus reglamentos particulares.

Art. 3.º En el cuerpo general de Sanidad Militar habrá clases de planta fija, y empleados provisionales.

Art. 4.º Las clases de planta fija que debe constar cada una de las tres facultades, serán: en la de medicina, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos. En la de cirugía, inspector, subinspectores, consultores, ayudantes primeros y segundos, y en la de farmacia, inspector, subinspectores, ayudantes primeros y segundos. Las graduaciones militares á que quedan asimiladas estas clases en virtud del presente decreto, son las que se expresan á continuación: Primera, inspectores, brigadieres; segunda, subinspectores, coroneles; tercera, consultores, tenientes coroneles; cuarta, viceconsultores, primeros comandantes de batallón; quinta, ayudantes primeros, capitanes; sexta, ayudantes segundos, tenientes.

Art. 5.º Los empleados provisionales no tendrán carácter militar; pero al año de servir con utilidad en el cuerpo, se clasificarán de aspirantes de número, y opondrán al reemplazo de las vacantes de entrada en la facultad á que correspondan, de la manera que se determinará en su reglamento particular.

Art. 6.º El cuerpo que forma cada facultad tendrá á su cabeza un inspector cuyas atribuciones se detallarán á las de los inspectores en las facultades del ejército en cuanto lo permita la naturaleza especial de los referidos cuerpos.

Art. 7.º Los inspectores de las tres facultades formarán desde luego una junta que se denominará *directiva de Sanidad Militar*, cuyas funciones se detallarán también á la general de inspectores del ejército.

Art. 8.º La junta directiva de Sanidad Militar me propondrá á la mayor brevedad posible el reglamento particular que debe regir en cada uno de los tres cuerpos, y las disposiciones que hallaren comunes á todos ellos.

Art. 9.º Los citados reglamentos fijarán el número de individuos de que debe constar cada clase de las tres facultades, sus sueldos, retiros y las viudedades, sus obligaciones y derechos, el orden que haya de seguirse en la correspondencia de la junta directiva en cuerpo y de los inspectores indistintamente con los generales de los ejércitos, con su intendencia general y con los directores é inspectores de las armas, con todo lo demás que se juzgue necesario para establecer la disciplina, régimen y gobierno de dichos cuerpos, así respecto á las autoridades militares, como relativamente á los gefes de ellos; bien entendido de que en la determinación de cada uno de estos puntos se han de tomar por base los reglamentos que rigen en el ejército para las clases militares á que se asimilan los facultativos por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 10. Sin perjuicio de la formación de los reglamentos prescritos en el artículo precedente, autorizo á los inspectores de las tres facultades (que me propondrán inmediatamente) para que procedan desde luego á organizar provisionalmente la parte de sus cuerpos, que exige el servicio de campaña, para lo cual se les facilitarán cuantas noticias necesiten por los generales de los ejércitos, inspectores de las armas, intendencia general, juntas superiores de medicina y cirugía y farmacia, y cualquier otra autoridad ó cuerpo á quien ocurran al efecto.

Art. 11. Para organizar provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, la parte de los cuerpos que exige el servicio actual de campaña, y en tanto que los reglamentos señalan el número de plazas efectivas que debe haber en cada uno de ellos, los inspectores de sanidad me propondrán respectivamente á los individuos que deben desde luego ocupar como efectivos las siguientes: para el de medicina; 2 subinspectores, 4 consultores, 20 ayudantes primeros y 20 segundos; para el de cirugía; el mismo número de subinspectores, consultores y ayudantes que en el de medicina para formar la plana mayor, debiéndose además considerar desde luego como viceconsultores efectivos á los facultativos de todos los cuerpos que forman la Guardia Real. Serán también efectivos los facultativos de los batallones, escuadrones y colegios militares que existen por el actual reglamento, debiendo ser la mitad de ellos primeros ayudantes, y la otra mitad segundos, distribuidos del modo que yo juzgue mas conveniente á propuesta del inspector de cirugía. Se nombrará también como efectivo á un ayudante segundo por cada batallón de milicias provinciales, que gozará sobre las armas el mismo sueldo, consideraciones y prerogativas que los demás de su clase; y en provincia, además de la opción á todos los ascensos del cuerpo, según el orden que se establezca, disfrutará también las ventajas que se le señalarán en el reglamento de cirugía. Para el cuerpo de farmacia se nombrarán como efectivos 2 subinspectores, 10 ayudantes primeros y 20 segundos.

Art. 12. A fin de completar el número de facultativos que son necesarios para el servicio del ejército en campaña, me propondrá igualmente cada uno de los inspectores de sanidad militar á los individuos de ayudantes provisionales. Estos facultativos gozarán el sueldo y las consideraciones de ayudantes segundos mientras sirvan, y las ventajas que les concede el artículo 5.º

Art. 13. Mientras que yo no apruebe los reglamentos que me ha de proponer la junta directiva, no se procederá mas plazas efectivas que las señaladas en el art. 11.

Art. 14. Los subinspectores y consultores que en tiempo de campaña han de servir en el ejército ocuparán en tiempo de paz las plazas que sirven actualmente los viceinspectores de distritos, proponiéndome la junta directiva los que hayan ahora de ocuparlos provisionalmente, conciliando la economía con las atenciones del servicio.

Art. 15. Los inspectores podrán proponerme tanto para las plazas efectivas como para las provisionales de sus respectivos cuerpos, el de medicina, á médicos y médicos cirujanos; el de cirugía, á médicos cirujanos y licenciados en cirugía, y el de farmacia á los licenciados en farmacia ó á los farmacéuticos que hayan servido en el ejército, aun cuando no sean licenciados.

Art. 16. Los individuos que entren á servir con planta efectiva en las clases que se establecen por este decreto, disfrutará desde la toma de posesión de sus destinos el sueldo señalado en el art. 4.º. Solo los segundos ayudantes tendrán además del sueldo que les corresponde por dicho artículo, una gratificación de 1500 rs. anuales.

Art. 17. Los facultativos que se hallan sirviendo actualmente continuarán disfrutando el sueldo y consideraciones que gozan, sin perjuicio de irles refundiendo progresivamente en las nuevas clases en que respectivamente deban embeberse; bajo el concepto de que no han de sufrir disminución

de Saturno, y 518 por la acción de Júpiter. Su paso por consistente debía corresponder á mediados de abril de 1759; Clairaut advirtió sin embargo, que apurado por el tiempo, ó no habia hecho uso en su cálculo de pequeños términos, que juntos pudieran subir poco mas ó menos á 30 días sobre los 76 años. El éxito justifica todas sus predicciones, porque el cometa apareció en el perihelio en 12 de marzo de 1759; es decir, por lo que el perihelio en 12 de marzo de 1759;

ducir inevitablemente á la consecuencia de que el cometa influya más ó menos según la posición de los lugares. Añado también que en este instante en que escribo, en este instante en que se manifiesta tan vivo el frío del mes de diciembre, el cometa se ve todavía, aunque el público no lo presuma y que aun acaba de calentarse mucho al pasar por su perihelio. Sería pues curioso suponer que calentase el horizonte de París, cuando estuviese frío y que al contrario le enfriara después de haberse calentado el mismo.

Si no supiera que en meteorología solo se encuentran imitados acérrimos del célebre Abate Verri, y personas cuyo título esta irremediablemente hecho, confiaría, lo confieso, en la fuerza de los argumentos que acabo de desarrollar.—ARAGÓ.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las CUATRO de la tarde:
GARCIA DEL CASTAÑAR,
comedia antigua en tres actos: seguirá un intermedio de BAILE, dando fin con
EL PELUQUERO DE ANTAÑO Y EL
PELUQUERO DE OGAÑO.

pieza en un acto.
A las SIETE de la noche:
No habiendo esta noche antes del BAILE DE MASCARAS, la función ejecutada ayer á beneficio del Sr. Latorre, atendida su duración, se suspende hasta mañana el curso de sus representaciones sucesivas, y en su lugar se representará hoy la graciosa comedia en tres actos, titulada:
EL AMIGO INTIMO.
Seguirá un intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

A las ONCE de la noche baile de MASCARAS.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las CUATRO de la tarde:
EL VIGILANTE,
comedia en dos actos. Seguirá un intermedio de baile; dando fin á la función con
¡UN LIBERAL!

A las SIETE Y MEDIA de la noche:
EL BARBERO DE SEVILLA,
ópera bufa en dos actos.

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

A las CUATRO de la tarde:
SILVESTRE Y PASCUAL O LOS COMERCIANTES DE LISBOA.

concluida se bailará y se dará fin con la pieza en un acto
UNA NOCHE DE ALARMA EN MADRID.

A las SIETE de la noche:
REY VALIENTE Y JUSTICIERO Y RICO
HOMBRE DE ALCALA,
baile, tonadilla y sainete.

Observaciones Meteorológicas de Ayer.

HORAS.	TEMP. BRUJUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIENTOS.	ATMOSFERA.
7 de la m.	2 s. 0	26 p. 2 l.	50 gr.	Noroeste.	Despejado.
12 del día.	8 s. 0	26 p. 1 l.	50 gr.	Noroeste.	Nubarrones.
á de la t.	7 s. 0	26 p. 1 l.	60 gr.	Noroeste.	Nubarrones.

Afecciones Astronómicas de Hoy.

EL SOL.
Sale á las 6 y 55. Se pone á las 5 y 4.
EL 15 DE LA LUNA.
Sale á las 5 y 13 ms. de la t. Se pone á las 6 y 54 ms. de la m.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

MARTES 2 DE FEBRERO.

CUESTION ELECTORAL.

Uno de nuestros colaboradores cuyas ideas y principios se hallan las mas veces de acuerdo con los nuestros, pero con quien tenemos el sentimiento de diferir en un punto esencial de doctrina parlamentaria, ha escrito un artículo al que no hemos creído deber rechazar los honores de la publicidad; reservándonos acompañarlo de las reflexiones que nos ha sugerido su lectura, y que no podíamos omitir en el interés de nuestros principios.

DIETAS DE DIPUTADOS.

Al tratar muchos publicistas de crédito de la organización de las asambleas deliberantes, han mirado el ejercicio gratuito de las funciones legislativas como circunstancia indispensable para que no sean ilusorias las garantías con que las leyes deben asegurar los derechos de los ciudadanos. Se ha creído de muy buena fe que representantes asalariados no podían tener la independencia necesaria para defender con energía los intereses de sus representados, ni para poner justo término á las exigencias ministeriales.

Práctica tan en armonía con los sentimientos dominantes de interés y de egoísmo, forzosamente debió encontrar decididos partidarios y ardientes admiradores que han imaginado dar un gran paso en la carrera de la libertad, proscribiendo mortalmente toda idea relativa á recompensar á los diputados por el desempeño de sus tareas parlamentarias. Los hechos sin embargo desmenten altamente sus raciocinios, y su sistema de economía cae en tierra arruinado por falta de razones que le justifiquen.

En el actual estado de cosas, deben dirigirse nuestros esfuerzos á sentar las bases de un congreso nacional que sea órgano seguro de la opinión pública; que sea verdadera expresión de la voluntad del país, y en que estén representados los intereses y necesidades de todas las clases; esencial condición de un gobierno constitucional sin lo que la mas preciosa prerrogativa de los pueblos se convertiría en monopolio de un escaso número de privilegiados. Mas si por medios indirectos alejamos del seno de los cuerpos legislativos á casi todas las capacidades, y multiplicando obstáculos á cada paso interceptamos su camino á hombres dignos de ejercer un poder político por su saber y posición social, quedará desvirtuado cualquier principio popular que debiera producirnos una representación amplia, influyente, verdadera, y estaremos entonces muy lejos de tocar el blanco de nuestras esperanzas. En vano habremos fabricado unas Cortes que osarán manifestar la orgullosa pretensión de erigirse en símbolo del voto nacional, el país estará estrecho y pobremente representado, quedando casi reducida á la nada toda su influencia política.

El artículo del proyecto de ley electoral en que se previene sean gratuitas las funciones de diputados, sobre ser un verdadero día que puesto á la voluntad de los electores, es esencialmente contrario á las mas adelantadas ideas liberales, á propósito en extremo para destruir el elemento progresivo de las capacidades, é incompatible con un legítimo gobierno representativo tal como lo acabamos de considerar. Un ligero análisis de sus funestos efectos bastará á convencer á todo el que considere imparcialmente la cuestión.

La necesaria é inmediata consecuencia de un sistema que muchos quieren vender por popular, es despojar de toda influencia en la legislación y en los negocios públicos á las clases mas ilustradas, mas puras, mas inteligentes; é! deberán su postergación política todos los beneméritos ciudadanos que encuentran sus medios de existencia en el ejercicio de una profesión ó de una industria cualquiera en una ciudad

de provincia; pero que no posean la suficiente renta para hacer varias veces el viaje de la capital, y sostenerse en ella con el decoro correspondiente á la elevada dignidad de diputado.

Importa mucho no echar en olvido que el bienestar tambien de muchos propietarios, comprendidos por la ley en la categoría de elegibles, exige que estén á la mira de sus propiedades, y atiendan por sí mismos á sus intereses, que de otro modo padecerán no pequeños perjuicios. De aquí viene la imposibilidad en que están de aceptar las funciones legislativas á no querer ver su cierta ruina, si, lo que es peor para el país, no buscan en la generosidad ministerial los medios de evitar aquella: de aquí la necesidad de concederles una proporcionada recompensa para conservar á la patria el apoyo de su ilustración y de sus virtudes. Creer que, no siendo así, aceptarían el mandato de diputado, es suponer realizable lo que siempre será imposible; es querer contrariar la humana naturaleza, cuya tendencia á su propio interés nadie ha pensado en negar. Poner á los elegibles que merezcan la confianza de los electores en la dura alternativa de renunciar á un cargo de tanta consideración, ó de vender su apoyo á quien lo solicita, es mantener un foco perpetuo de tentación á que no podrán resistir todas las moralidades; y semejante sistema, capaz por sí solo de adular los deberes de tantos individuos, es propio de una nación degradada y corrompida, pero indigno de un pueblo libre.

Los grandes propietarios, los funcionarios públicos, y todos los que en la honrosa carrera parlamentaria vean un medio de prosperar saciando su ambición particular: he aquí los únicos que aceptarían el cargo de gratuitos representantes; los hombres de bien, las capacidades que quieren mantener su dignidad é independencia, se guardarán de admitir lo que para ellos no es mas que una causa de ruina, y para los demás un manantial inagotable de abusos y de riquezas.

Con admitir el proyecto las capacidades y propietarios de corta renta en el círculo de los elegibles, sin que los representantes tengan indemnización, parece, si, que se estiende á todos ellos el goce de los derechos políticos; pero tal estension es una estension hipocrita y nominal que pone solapadamente los destinos de la nación en manos de algunos individuos, creando intereses oligárquicos que se eleven sobre los generales. Con esa pretendida amplitud electoral no se hace mas que proclamar altamente con la máscara de la popularidad una aristocracia injusta de elegibles, peor aun que la de nacimiento.

Cuando un pueblo está constituido de un modo tan contrario á la naturaleza de un gobierno constitucional, en que las garantías no deben alcanzar exclusivamente á ciertas clases; cuando se desconocen hasta tal punto sus principios, que se consiente en ver privados de los derechos de elegibilidad á los hombres mas capaces de poseerlos, perdiéndose así el fruto de sus luces y de su experiencia, las asambleas legislativas ni son ni pueden ser el producto de la voluntad nacional. Aunque se hayan conservado las formas exteriores de la libertad, ha desaparecido enteramente su esencia, y el despotismo disfrazado con su ropaje y pavoneándose con sus galas, es el elemento dominante del gobierno.

Se ha dicho tambien que los diputados indemnizados eran una carga gravosa para las rentas de la nación, y que es un absurdo obligar á los pobres á pagar quien los represente, viéndose ellos privados de hacerlo por sí mismos. Se ha creído que esta circunstancia influiría extraordinariamente en que los intriguantes invadiesen los asientos de las asambleas con las alas que daría á la ambición particular el aliciente de un sueldo; como si lo contrario fuese bastante á impedir que la cabala y la intriga tengan en la generosidad con que se suelen pagar ciertas condescendencias parlamentarias, un medio mas seguro de aplacar su sed de honores y empleos.

Para apreciar la bondad intrínseca de un principio político, no basta considerarle aislado y sin relación alguna con los demás que dan vida y movimiento á la máquina social; de poco sirve que á primera vista aparezca fecundo y conveniente, si seguido en sus consecuencias y puesto á prueba en la esfera práctica de las aplicaciones, produce resultados opuestos á los que se esperaban y en nada conformes con otros principios de verdad reconocida. Los que atacan el sistema de otorgar una recompensa á aquellos á quienes el país confía su suerte y su libertad, no se han puesto á considerar si el otro es tan puro y ventajoso á los intereses materiales de los representados como desde luego suponen. Hubieran debido estudiar los efectos producidos por ambos métodos en las naciones constitucionales en que están establecidos, y consultada así su historia parlamentaria, podrían comparar mejor sus inconvenientes y sus ventajas.

Para nadie que conozca las costumbres políticas de Inglaterra, son un secreto los medios tortuosos que se emplean con frecuencia para hacer triunfar en las elecciones, á quien muchas veces arruina su patrimonio por entrar en la cámara de los comunes; pero que sabe casi de cierto que su fortuna está hecha, quedando vencedor en la lucha electoral. Profesamos como todos la mayor veneración á las instituciones de este pueblo, único asilo en otro tiempo de la libertad hollada en el resto de la Europa; mas no por esto ignoramos que los candidatos que se presentan son muchas veces, ya un sagaz especulador que espera traficar con su crédito y su conciencia, ya un poseedor de algunos miles de libras esterlinas de renta, que fastidiado del dinero, sueña únicamente en dignidades y empleos honoríficos, ya finalmente un asentista acreedor del Estado que con el título de diputado cree conseguir el finiquito de sus cuentas. Los diputados, sin embargo, no tienen indemnización alguna, y esta medida, como vemos, ni pone todo á la codicia particular, ni tampoco es en nada provechosa al pueblo inglés, á cuyo dinero se asentan todos los tiros; lo es realmente muy perjudicial, porque priva fácilmente de la elegibilidad á muchos hombres integros que, honrados con la confianza pública, acaso hubieran impedido con su concurso el triunfo de los ambiciosos.

Representantes gratuitos ha tenido la Francia en los que lleva de régimen representativo, y lejos de haberse ahorrado con esto un solo franco, y de haber tenido diputados con esa pretendida dignidad é independencia, solo ha visto en sus asambleas mayorías impuras, avaras, venales, y que siempre han mostrado la mayor disposición á servir de ciegos instrumentos á las miras del ministerio. Sabido es que Carlos X se quejaba algunas veces de lo caro que le costaba el apoyo de la cámara.

Consideremos ahora un pueblo en que las instituciones liberales han recibido un grande desarrollo, y cuyo destino es desmentir con su ejemplo las ideas de varios escritores que se niegan á admitir todas las consecuencias del principio de que nacieron los gobiernos representativos. Los ciudadanos de los Estados Unidos pagan sus diputados, y no solo no han presenciado las escenas escandalosas de corrupción de que tienen que corearse Francia é Inglaterra, sino que tranquila y floreciente su nación ha hecho cada día mas efectivas las garantías constitucionales. Los habitantes de aquella república se han hecho sucesivamente mas felices, mas ricos, mas ilustrados, y los otros dos países han visto solo verse mas efímera y precaria la situación de los pro-

letarios, y crecer la miseria de un modo tan espantoso, que tal vez se ven amenazados de una revolución social. La Francia é Inglaterra, en fin, con representantes gratuitos en el nombre, han contraído una enorme deuda, creciendo á la par la exorbitancia de los presupuestos y las cargas de las contribuciones, y el pueblo americano con diputados indemnizados por la ley, ha amortizado su deuda y disminuido sus impuestos, presentando el raro fenómeno de una nación embarrasada con la demasía de sus rentas.

En vez de importar ciegamente prácticas constitucionales, contrarias tal vez á nuestro país y costumbres, consúltense los antecedentes históricos de nuestra patria, que si bien no deben servirnos esclavamente de ley, encierran sin disputa el jérmén de las instituciones mas acomodadas á nuestro suelo. Las actas y documentos que se han podido conservar de nuestras anteriores Cortes atestiguan que siempre se mantuvo la antigua costumbre de que las ciudades compensasen á sus procuradores los daños que á sus particulares intereses pudiera acarrear su cargo, y repetidas veces se hace en ellos mención del *razonable salario* que debían recibir por los gastos de *ida y estada*. Y aun eran otras las razones que para obrar así se habían tomado en consideración. Creíase justamente que este era el único modo de asegurarse de que los diputados tendrían la independencia necesaria para defender con vigor los intereses de sus comitentes y resistir en defensa del promuncal las pretensiones de la autoridad real; porque no necesitando para nada sus favores, estaban así mas dispuestos á cumplir sus deberes, que si tuvieran que acudir á ellos para buscar la recompensa de su gravoso mandato. La indemnización era así el lazo que unía el interés individual con el general, é identificaba ambos de esta manera, eran aun mas sordos los procuradores á las promesas de quien en provecho propio pretendiese cohecharlos. Con esto la nación estaba verdaderamente representada, sus necesidades eran mas atendidas, y se hacía sentir menos la influencia de la corona.

Reconocemos el sentimiento generoso de los que hoy quieren hacer triunfar otros principios. Han sido tan gravosos á la nación desde tiempo inmemorial los destinos asalariados en España, que con razón están reprobados por un anatema moral lanzado contra todos ellos; pero sería desconocer enteramente el carácter de las funciones legislativas, si no se hiciese la debida distinción entre ellas y las que son verdaderamente empleos; el sueldo de los últimos es mera retribución de un trabajo, el rédito hablando económicamente, del capital que se supone invertido en aquella industria; pero las dietas de un representante son una indemnización, una verdadera *reparación de daños*, justa sobremas, con que el país debe compensar los perjuicios que puede causarles su mandato, á los que dedicados á hacer su felicidad descuidan la de sí mismos; no dársela, es mostrarles con el dedo los bancos ministeriales.

Los principios y los hechos están así acordes en demostrar que el sistema de una indemnización proporcionada á los diputados mientras duren las tareas parlamentarias, es en quien mas puede confiar una nación para no carecer jamás de mandatarios integros é ilustrados; é! es el que conviene á toda la que sea celosa de la independencia y dignidad de sus representantes; é! es el mas robusto apoyo de la libertad, y el único que puede tener lugar admitido el concurso de las capacidades. Solo una triste fatalidad hace que no sea defendido y ensalzado por todos los francos y sinceros partidarios de los gobiernos representativos.—C. C.

La doctrina espuesta por nuestro colaborador, supone mas conocimiento de los libros que de los hombres, mas amor al estudio y á la ciencia, que inteligencia de la economía social; mas rectitud de alma y generosidad de ideas, que análisis profundo de las verdaderas condiciones de la vida y de los resortes que producen la desigualdad de las clases entre los pueblos modernos.

Convenimos con el autor del artículo que "para apreciar la bondad intrínseca de un principio político, no basta considerarle aislado y sin relación alguna con los demás que dan vida y movimiento á la máquina social," con arreglo á esta máxima hubiéramos querido que no hubiese concretado la cuestión del ejercicio gratuito de las facultades legislativas á un solo punto de vista; é! de la independencia.

Pero nuestro colaborador ha creído sin duda que los argumentos que en general se han hecho en favor de su teoría son demasiado sabidos, y ha pasado desde luego á decirnos la práctica, á marcaros según su modo de ver los resultados que han tenido uno y otro sistema.

Le diremos por de pronto, y antes de bajar á la cuestión práctica, que todas sus observaciones preliminares vendrían bien, si la inteligencia y la riqueza estuviesen reunidas, y si el ser rico llevase consigo la condición *sine qua non* de ser ignorante. Pero nosotros jamas vendremos en que los casos particulares se eleven á reglas generales, y que se quieran sacar argumentos contra un principio absoluto de una separación casual de la esencia que le caracteriza.

El principio general, la regla comun es encontrar la inteligencia en las clases acomodadas, porque tambien se necesitan medios materiales para adquirir conocimientos, y á menos de no admitir el principio de la *ciencia infusa* la razón dicta que en general las clases que poseen esos medios tambien deben poseer esa inteligencia. Hay casos de individuos que sin pertenecer á la clase rica son inteligentes, pero conoce nuestro colaborador que estos son los menos, y que por ser pocos son tan señalados é ilustres. No quisiéramos igualmente que estableciese una regla general del estado en que pueden hallarse en el día los conocimientos en nuestro país. El sabe bien los motivos que han podido influir en el atraso en que se encuentran; pero estos van á desaparecer y entraremos en el órden comun y ordinario dejando esta especialidad tan poco grata. Así, y todos nos atrevemos á asegurar que no faltan las capacidades necesarias para el desempeño de las funciones legislativas en la clase acomodada de España. Dejando á un lado el espíritu de partido, tendremos que confesar que el ensayo que se acaba de hacer ha correspondido á las esperanzas que se habían concebido, y que dudamos mucho que se hubieran encontrado 150 procuradores mas capaces de desempeñar debidamente su comision si se hubiesen buscado entre los que nada tienen. Si la inteligencia en general se halla en las clases acomodadas, es pues claro que en general en ellas se hallará la independencia, y que sin miedo de perderla podrán desempeñar el encargo voluntario, gratuito y pasajero de legisladores.

No ha examinado bien á fondo nuestro colaborador el caso de Inglaterra. Allí los diputados sirven gratuitamente, y de aquí cree é! que ha venido la corrupción del parlamento. Pero supongamos que les diesen sueldo, ¿cree é! que habría de ese modo evitado la corrupción? ¿pues que un hombre que tres ó cuatro millones de reales, se creará suficientemente recompensado si su objeto principal es el do al parlamento á hacer su fortuna, tomará sus dietas y ademas se venderá al gobierno. Nosotros, sin embargo, no tenemos una opinión tan baja del genero humano: es verdad que hay casos de indivi-

duos cuyo único y exclusivo objeto es hacer fortuna á costa de su reputación y de los intereses de sus comitentes; pero creemos tambien, y en esto tenemos una fe viva, de que hay sentimientos mas nobles en el corazón del hombre, y que el amor patrio, la ambición del poder, que para nosotros es una ambición justa, pueden contribuir á los sacrificios pecuniarios que los ingleses hacen para obtener un asiento en su cámara popular. El bill de reforma, dado por un parlamento gratuito, indica bien que se pueden desempeñar las funciones legislativas con independencia, á pesar de que los que las administran lo hagan de valde. Un argumento sacamos nosotros en favor de la inutilidad de las dietas del estado de corrupción en que supone nuestro colaborador que se halla el parlamento inglés. De los seiscientos y tantos individuos que le componen, no conocemos media docena que dejen de tener una fortuna, ~~de la que~~ que les haría despreciar la corta indemnización que les debería evitar el venderse al gobierno. Y sin embargo de ser independientes de por sí, aun se venden, aun prestan su interesado apoyo al gobierno. Vea nuestro colaborador de cuan poco servirían esas dietas. Mas el pueblo elegiría personas capaces, aunque pobres, las cuales ahora no pueden desempeñar esas funciones, porque no tienen medios para mantenerse, y tendrían que luchar con su moralidad. Pero en Inglaterra se sintiendo eso de capacidad y pobreza: todo hombre capaz, todo hombre inteligente que llama la atención de sus conciudadanos hasta el punto de juzgarle acreedor á tan alta dignidad, se hace rico, se hace independiente; y aquí viene bien advertir á nuestro amigo, que no es tan de despreciar la cuestión económica, que si bien en España el corto número de individuos de que se compone la representación nacional, haría insignificante la cantidad necesaria para indemnizarles de su trabajo en Inglaterra, ascendería á mucho; pues que, como hemos dicho, el número de que se compone la cámara de los comunes asciende á 658.

Poco diremos de la Francia. Es verdad que allí no se pagan los servicios legislativos; pero no son los ejemplos de corrupción y venalidad los que se pueden alegar de la cámara de diputados; si nuestra memoria no nos abandona, ha dado tambien ejemplos insignes de independencia y de libertad.

¿Pero los Estados Unidos de América? ¿Y cree nuestro colaborador que fue el principio de la independencia el que hizo que á los diputados del congreso se señalasen dietas? Si así fuese, ha olvidado el carácter de los republicanos del Norte-América y de la esencia de su gobierno. El carácter americano es esencialmente especulador, el trabajo es para ellos el gran móvil de todo, el principio general de todo; jamás emplea tan sagrada propiedad sin buscar una remuneración. Así es que á pesar de componerse el congreso de personas ricas é independientes, no han creído que debían abandonar una recompensa por el trabajo legislativo, porque van á servir á sus conciudadanos y no han creído que deben servirlos de valde; cobran pues su jornal, cinco duros cada día que trabajan, cada día que emplean su tiempo en la tarea legislativa; nunca se les pasó por la imaginación establecer de ese modo un dique contra la corrupción, nunca pensaron en que así evitaban el que los diputados se vendiesen al poder, porque es preciso saber que en ningún país del mundo es menos necesaria semejante precaución. El trabajo allí vale mucho, tiene una remuneración alta, y el hombre industrioso encuentra en él medio cierto de hacer una fortuna casi segura á la par que considerable, ¿y qué le puede dar el gobierno? ¿Ignora nuestro colaborador lo reducido que es el patrimonio del poder ejecutivo, ignora los pocos destinos que aquel país federal deja á la administración central, ignora lo malamente pagados que están? pues si es así ¿qué aliciente tiene un diputado para venderse al poder ejecutivo? Ninguno, y de aquí sacaremos la consecuencia que nuestro colaborador ha encarecido las ventajas que ha producido esta circunstancia cuando se ha aventurado á atribuirla principalmente al bienestar, la prosperidad en que se hallan aquellas provincias.

¿Y qué dirá del espíritu que anima á este cuerpo estudiantino, cuando le compare con el que ha desplegado en todas ocasiones el parlamento inglés, que nada cuesta á sus comitentes? La cámara de los comunes ha destinado 20 millones de libras esterlinas al grandioso objeto de emancipar los esclavos todos de sus posesiones coloniales. Los diputados del congreso rechazan con una inhumana grosería las representaciones de algunos americanos que quieren arrancar del código republicano un borron tan horrendo para la humanidad, y permite con toda su ilustración independiente que haya esclavos donde se adora la estatua y la memoria del inmortal Washington.

Si no se hubiera alargado este artículo mas de lo que pensábamos, hablaríamos de las dietas que recibían nuestros procuradores á Cortes, de qué clase eran, y qué efecto produjeron. Quizá volveremos á este asunto, pues que bien lo merece por su entidad y el modo con que le ha tratado nuestro colaborador.

BOLSA DEL 1.º DE FEBRERO.

La negociación ha empezado tarde, con lentitud, y á cambios que no daban idea de que fuese muy lionjenera ni cuantiosa; pero progresivamente ha ido adquiriendo actividad, y en el último cuarto de hora ha llegado á ser bastante considerable en deuda sin interés, vales no consolidados y títulos del 4 por 100, y si bien se han sostenido todas tres clases sin particular mejora en el cambio, la primera ha sido muy buscada á todas condiciones; por lo que, y no queriendo los tenedores de ella cederla fácilmente, al darse las campanadas en señal de terminarse la negociación de efectos públicos, se hizo ya á mas alto de lo publicado. Como que las operaciones contratadas á 60 días comprenden ya la época del pago de los intereses de la deuda consolidada, se ha publicado hoy una venta de títulos al portador del 4 por 100 sin el cupon del semestre que vencerá en fin de marzo próximo; pero tal condición nos parece igualmente insignificante para comprador y vendedor, cuando el cambio estipulado ha sido exactamente proporcional al del curso á todo plazo, siendo los intereses á favor del tomador del capital. El número de operaciones á prima ha sido bastante considerable, y tanto en sus cambios como en los premios, al rescindir: es donde se ha notado mas alguna subida.

Se ha hablado de una compra de trece millones de reales de deuda sin interés en certificaciones, de diferentes manos, á 60 días ó voluntad, y al cambio de 15 $\frac{1}{2}$ por 100 que se había encontrado des pues de concluida la publicación en la bolsa del sábado, y por consiguiente debía de producir al anunciarse hoy, aunque subdividida en varias partidas, un conocido impulso en la negociación; pero según hemos observado, dicha compra ó no se verificó, ó fué de mucha menor suma, y su influencia no ha sido necesaria para que el movimiento haya sido activo y creciente, aunque sí lo hubiera sido indudablemente para que el papel se sostuviese constante sobre el mismo cambio sin declinar $\frac{1}{2}$, como ha sucedido en alguna ú otra operación á igual plazo.

En un día aislado entre dos feriados, y cuando la última reunión de bolsa no había presentado síntomas muy decididos de mejorar el curso de los cambios, no se esperaba mas que el que se sostuviesen

estos con mas ó menos actividad en la negociación; pero coincidiendo en este día la promulgación solemnemente de la ley del voto de confianza concedido por las Cortes al gobierno de S. M., última formalidad que podía requerirse para empezar á usar de él, con la noticia de la toma de Horta que iba á publicarse por gaceta extraordinaria, como acontecimiento glorioso, mas importante por sus consecuencias á la causa de la libertad y del trono, que por la posesión de aquel santuario y la pérdida material de los rebeldes, tampoco podían los especuladores en efectos públicos ser indiferentes á circunstancias tan favorables mirando especialmente la primera, como de una influencia inmediata sobre nuestro crédito, tal vez como la precursora de la enunciaci6n del sistema de su arreglo y consolidaci6n, por cuyo conocimiento hemos elevado nuestra débil voz mas de una vez.

Por otra parte el gobierno á quien siempre hemos considerado intimamente convencido de la necesidad de atender al crédito con toda preferencia por ser el agente mas poderoso de que tiene que valerse para terminar la guerra y afirmar nuestras instituciones, vemos que aprovecha toda ocasi6n de ratificar sus promesas consignadas en el programa de setiembre; *no puede dudarse*, dice el periódico oficial en su extraordinario de hoy, *que dentro de pocos meses se desenvolverá aquel programa, y con él todos los gérmenes de prosperidad y de ventura, mediante dos condiciones, á saber: conservarse el órden y la tranquilidad interior, y la union entre los defensores del trono de Isabel II.*

TOMA DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DEL HORT.

(De la Gaceta extraordinaria de Madrid.)

PARTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de transmitir á V. E. la agradable é importante noticia que acabo de recibir por oficio del gobernador de Cervera, de haber caido el santuario del Horta en poder de las tropas de la REINA nuestra Señora; y que los rebeldes que ocupaban aquel fuerte, han sido todos pasados por las armas, incluidos los cabecillas Miralles y Cirra. De oficio ignoro aun los detalles de este importante suceso; pero por noticias confidenciales se asegura que nuestras tropas dejaron de intento una salida libre á los rebeldes, y que apostándose aquellas diestramente, lograron coger en el lazo á todos estos, sin perder un hombre nuestro. Esta poblaci6n y las tropas de la guarnici6n, como tan interesadas en el triunfo de la libertad y en el estermio de los rebeldes, enemigos de su REINA y de su patria, quedau entregadas al regocijo y contento que ha producido esta interesante noticia; cabiéndome á mí la satisfacci6n de transmitir á V. E. por los puestos militares para que se sirva elevarla al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 29 de enero de 1836.—Excmo. Sr.—El gobernador militar interino, José Domingo de Vidart.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

La toma del punto fortificado del Horta, y la destrucci6n de los rebeldes que en él se habían encastillado, es un suceso de la mayor importancia para la pronta pacificaci6n del principado de Cataluña. Á sí parecen todos los que por satisfacer sus ambiciones particulares destroran el seno de la patria, sublevados contra el solo legítimo y la ley!

Los progresos de las valientes tropas de S. M. en las provincias de la corona de Aragón, el desaliento de los facciosos del Norte, el cansancio de los pueblos, fatigados ya de tantas ruinas, y los refuerzos que no tardará en recibir nuestro ejército en las provincias Vascongadas, síntomas mas de acercarse el término de la infame lucha que atañe á España. Conservándose el órden y la tranquilidad interior, y la union entre los defensores del trono de ISABEL II, no puede dudarse que dentro de pocos meses se desenvolverá el programa de setiembre, y con él todos los gérmenes de prosperidad y de ventura.

El importante suceso contenido en el parte que antecede nos llena de satisfacci6n. Sean nuestros enemigos perseguidos en el campo, combatidos y deshechos, realice cuanto antes ese refuerzo anunciado para el ejército del Norte, y la guerra civil llegará en breve á su término.

La DIPUTACION de esta provincia ha dirigi6lo á los habitantes de la misma la siguiente alocuci6n.

CUADRADOS: Al instalarse la DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID cree de su deber dirigir su voz á los pueblos que la han honrado con su confianza. Correspondería mal á ella si no los lionsease con la esperanza de prontas y grandes mejoras en los diversos ramos de la administraci6n que están á su cargo; que no se puede en poco tiempo reformar todos los abusos que han ido naciendo y perpetuándose por espacio de muchos siglos. Y si la empresa de las Diputaciones es árdua en todas las provincias, en esta que encierra en su seno la capital de España, y cuyos intereses no son por consiguiente ni tan sencillos ni tan conformes entre sí como en las demás, es inmensa y difícil en extremo. Por otra parte, las convulsiones políticas aumentan las dificultades y alejan la época en que los pueblos empiecen á disfrutar los bienes positivos que necesitan; que siempre se les han ofrecido y siempre han esperado en vano.

A pesar de todo esto, cree la DIPUTACION poder abrir el camino de la prosperidad de esta provincia, que otras mas felices que la sucedan en año mas tranquilos podrán llevar á su término. Cuenta para ello con la seguridad de que desaparecerán en breve, merced á la marcha enérgica que ha adoptado felizmente el gobierno de S. M., los obstáculos políticos y morales que se oponen á la felicidad de la naci6n; cuenta con la cooperaci6n de tantos distinguidos patriotas, de tantos hombres ilustrados como honran á esta provincia; y á falta de otros recursos cuenta con su celo incansable por el bien público, y con los vehementes deseos que la animan de dejar un gran recuerdo en la memoria de sus conciudadanos.

Por ahora las primeras tareas de la DIPUTACION se consagrarán á terminar la obra que ha dejado tan adelantada la celosa comisi6n de armamento y defensa de esta provincia, para que se presenten pronto á combatir por la libertad los soldados que han de concluir la lucha que aun sostienen con escándalo de la Europa sus bárbaros enemigos, y procurará al mismo tiempo aumentar y mejorar en cuanto sea posible la benemérita Guardia Nacional, que es el mejor apoyo del órden y de la libertad, para cuyo sosten y defensa no omitirá ningún sacrificio este Diputaci6n. Madrid 28 de enero de 1836.—Salustiano de Olazáguar, presidente.—Manuel Cortés, vice-presidente.—José Antonio Rayon.—Antonio Pando.—Silvestre Martín Díaz.—Manuel Barba.—Antonio Goiri.—Ramon Trujillo.—Francisco del Alcahal y Arratia.—Marqués del Socorro.—José de Ibarra.—Miguel de Burgos.—Juan Escudero.—Juan María Bieze, secretario interino.

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

TRUJIL 26 de enero.

Los facciosos van muy de capa caída, y en breve ya no tendremos materia para hablar de ellos, porque en todas partes los persiguen, aprisionan y matan: en Tueva, Buil y el cura del Castillo les han muerto sobre doscientos. En fin, los corren y dispersan en términos que, como las columnas sigan con la actividad que en estos últimos días han desplegado, se concluye definitivamente la facci6n.

La acci6n de que llevo hecha menci6n, ha sido efectivamente horrosa, y la mayor prueba de su completo desmoronamiento es, que se presentan á indulto, no aisladamente como hasta aquí, sino que lo hacen á bandadas; pero estos mismos indultados nos podrán hacer mucho daño si se descuida el gobierno.

OCCUPACION MINISTERIAL.—Se asegura que habiendo advertido el señor presidente del Consejo de Ministros que acudían muchas personas, de mas ó menos cate, á su despacho con el celo ostensible de cooperar al ac6n y marcha del ministerio, pero que en realidad le distraían y quitaban el tiempo necesario para atender á los negocios públicos, llegó á revelar si existiera un plan dirigido á empujarle en las altas funciones que tiene á su cargo, y que en consecuencia ha adoptado un sistema constante, distribuyendo las horas del día y de la noche entre todos los ramos y objetos que tiene á su cuidado, sin permitir que le interrumpieran para un asunto, mientras está ocupado en otro, y destinando al desahogo horas tambien determinadas. Mi cho creemos que por semejante método podrá cómodamente atender á muchos objetos importantes, hasta ahora algo descuidados. (Revista.)

TEATRO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS PERIODICOS FRANCESES DE LA FRONTERA.

(Del Centinela de los Pirineos del 26.)

Nos escriben de la frontera con fecha del 24. Los carlistas están disgustados casi todos de su general en jefe Egüía, y ansían por momentos el nombramiento de Izard y Villareal, en cuyo valor y pericia militar tienen más confianza; este es el motivo de que muchos oficiales y gefes de conocido valor hayan dejado las banderas volviéndose a sus casas.

Esto es un hecho positivo y público; no lo referimos de prevención ó parcialidad. Véase si no el coronel Antero Darcans de la caballería navarra, que ha dejado su escudron hace dos meses con pretexto de enfermedad; lo mismo han hecho los tenientes coronales faciosos Venancio, Urdiain y Joaquin Egüía. La causa de su retirada no ha sido la cobardía ó la inconstancia, sino el mando inepto é insignificante de Egüía que introduce cada día en las filas oficiales amañados y pisa verdes, en vez de hombres resueltos y experimentados.

Esto es evidente, y no sería extraño que unánimemente reclamase de D. Carlos el nombramiento de otro gefe más activo, y más intrépido y mas decidido á favor de los navarros y provinciales, y menos amigo de los cortesanos.

La diputación rebelde de Guipúzcoa ha tomado una determinación el 19 del corriente con motivo de las proclamas y demas impresos que se introducen en Francia, mandando á todos los alcaldes que las quemen en las plazas públicas. También ha prohibido ir á Francia á todos los comerciantes de Tolosa, so pena de internarlos 16 leguas en España.

En Sagastizola, en Guipúzcoa, y en todo el país situado á la izquierda del río de Aragon, hay 800 desertores carlistas que continúan presentándose todos los días en las plazas fuertes.

Se asegura que la legión de Argel debe ir á San Sebastian. La mayor parte de las tropas que están de guarnición en las provincias rebeldes deben ser relevadas por soldados reclutas de la nueva leva.

(Del Exero de Bayona del 26.)

Unas mugeres de Irun que han llegado aquí el 23 burlando la vigilancia de los carlistas, para venir al mercado de esta plaza, aseguran positivamente que hay descontento en Irun, lo que es un indicio incontestable de los reveses de los faciosos en los días 16 y 17. Léase por otra parte los artículos de Egüía, y será fácil advertir que no campea en ellos aquella jactancia que caracteriza á todos los boletines carlistas. La suspensión que mandó Sagastizola de los regocijos dispuestos en Irun y Fuenterabia, es otra circunstancia que milita á favor de la victoria conseguida por el ejército de la REINA.

La guarnición de las tropas de ISABEL que defiende el fuerte de la cabeza del puente del Bidasoa, ha hecho el 22 una salida para buscar leña en las casas destruidas por el cañon. Habiéndose adelantado hasta la próxima altura, se trabó un fuego bastante vivo de fusilería. Los carlistas tuvieron dos heridos, y entre ellos un oficial que lo está de bastante gravedad.

Nos escriben con fecha del 23 que el baron de Haber, que estaba el 18 en Oñate, era muy obsequiado y festejado por D. Carlos. Este personaje ha pasado á visitar al pretendiente para ofrecerle los recursos de su fecondo ingenio en materia de empréstitos. Se decía por muy cierto en Oñate (Moreno lo afirmaba el primero), que el favor de que gozaba podía muy bien llevarlo á la grandeza y al título de primer ministro, que sin embargo conservaría tambien Cruz-Mayor. Segun esta cuenta D. Carlos tendrá dos primeros ministros, que en breve recibirán el refuerzo de un tercero, cuyo nombre se lo dicen aun todos al oído.

Escriben de las orillas del Bidasoa con fecha del 23 que á Egüía se le esperaba en Irun para visitar las fortificaciones, que están construyendo los carlistas hace muchos días. Parece que cuando estén concluidas se levantarán tambien otras en Fuenterabia. Ya se han llevado los materiales. El cañon de San Sebastian se ha oido el 24. La ante vispera por la tarde llegó una chalupa á esta ciudad con 150 hombres. Se hablaba de una próxima salida de la guarnición.

Han sido puestos en libertad los prisioneros hechos por los carlistas en Estella cuando Córdoba salió de ella; pero no podrán salir de Cierda (Navarra) en todo el curso de la guerra. La compañía sagrada carlista, compuesta de 120 caballos, está en la Burunda en la mayor inacción.

La vida de Zumalacarrregui y su cuñado están haciendo pesquisas en la actualidad sobre las causas de la muerte de este general. Se asegura que D. Carlos se niega con la mayor obstinación á recibir á la viuda de este ilustre general. Si este hecho es cierto, de él aprenderán los navarros lo que puede prometerse de la gratitud del pretendiente.

(Del Centinela de los Pirineos del 26.)

Los dos batallones carlistas que habían sido destinados á reducir los valles del Roncal y Aezcoa, no han podido ejecutar las órdenes que han recibido por haber sabido que la division de Oraá con cerca de 8,000 hombres se acercaba á marchas forzadas á socorrer á los habitantes amenazados: si los liberales persisten en el mismo sistema de proteger los puntos que se declaran en favor de la REINA, es indudable que estos ejemplos primeros serán imitados.

Continúan desertando del ejército carlista, sobre todo los de la última quinta, que se aprovechan de la vecindad de la frontera para refugiarse en Francia.

Se habla mucho de la osadía con que los chapelgorris hacen salidas fuera de Pamplona, que espantan el terror entre los numerosos empleados de las aduanas carlistas; confiamos en que decida en su última de la prisión del comandante de armas de Echaury, pueblo distante tres leguas de Pamplona y de una porción de muleteros: este golpe de estado les ofrecía grandes dificultades. Varios infelices muleteros están presos en Pamplona.

Se asegura que los 10,000 carlistas que se decía estaban destinados á Cataluña, van á intentar sublevar las Asturias.

Dicen que Iriarte ha recibido una ligera herida al pasar por un sitio en que había emboscados soldados carlistas.

El general Egüía está cerca de Tolosa con una fuerte columna: en Estella no hay mas que algunos carlistas inválidos. D. Carlos está en Oñate con su plana mayor.

Parece que á resultas de la herida llegada muchas embarcaciones cargadas de tropas á San Sebastian, se proponen las cañeras retirar su artillería; dicen que estos van á fortificar á Irun.

La columna carlista que salió de Pamplona se ha dividido sobre Estella, y se cree que debe apoderarse de esta plaza: así todos los muleteros que se habían dirigido con sus cargas por aquella parte, se han visto obligados á permanecer fuera de aquella plaza.

(Del Memorial de los Pirineos del 23.)

S. M. la REINA Gobernadora de España ha nombrado caballero de la orden de Isabel la Católica, á Mr. Parés, comisario de policía de Saint Laurent de Cedars, en testimonio de la satisfacción que le ha causado su noble conducta al prender al conde de España. El Sr conde de España en Perpignan ha ofrecido al mismo tiempo á Mr. Parés á nombre de la REINA, una suma para contribuir al patrimonio de su hijo. Mr. Parés, al aceptar aquella distinción ha rehusado el dinero diciendo al Sr. conde español, que al comendador el gobierno francés á su hijo una pensión, había querido hacerlo por sí solo.

CRONICA ECLESIASTICA.

(Del Boletín oficial de Toledo.) Del 30 de enero.

El Emmo. y Excmo. Sr. D. Pedro Inguanzo y Rivero cardenal de la santa iglesia romana, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, catedrático mayor de Castilla, consejero de Estado y caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III etc., ha fallecido á la una de esta tarde á la edad de 71 años, un mes y nueve días, y á los 11 años, cuatro meses y tres días de su pontificado en esta diócesis. El Excmo. cabildo, noticioso de tan infausto suceso, se reunió á las dos en la sala capitular de la expresada santa iglesia, y dispuso que cuatro canónigos con el secretario del cabildo pasasen á la cámara de S. Emma, para cerciorarse de su fallecimiento, según práctica en semejantes casos; y hallándose presentes los facultativos que le han asistido durante su enfermedad, el canónigo más antiguo se acercó al lecho donde estaba S. Emma, y pronunciando en alta voz hasta tres veces *eminentissimo señor*, reconociendo los facultativos estaba difunto, con lo que la comisión volvió á dicha sala capitular, donde permaneció reunido el cabildo, quien sabedor del fallecimiento de S. Emma, anunció se hallaba vacante la dignidad arzobispal de Toledo, y dió principio al gobierno espiritual de su diócesis, según previene el santo concilio de Trento. En seguida el canónigo semanero se revistió con capa negra pluvial de tisi de oro, é igualmente dos racioneros con dalmáticas de la misma tela; y saliendo todo el cabildo de la sala capitular, racioneros, capellanes de coro y demas ministros, se dirijieron á la nave de entre coros, en donde se hallaba colocado un suntuoso paño de terciopelo negro bordado de oro, que sirve para los entierros de los señores prelados; y cantando un solemne responso con música y canto llano, se terminaron por este día los sufragios públicos á que acompañaron todas las campanas de la catedral.

DEL JURADO

desde su creación en Francia hasta la ley de 9 de setiembre de 1835.

PRIMER ARTICULO.

Para comprender perfectamente las inmensas variaciones que la ley de 9 de setiembre de 1835 aca'ba de hacer en la institución del jurado en Francia, es preciso recordar lo que fue el jurado desde su creación, y las principales modificaciones que ha sufrido. Para que sea mas comprensible la reseña que vamos á hacer, convendrá dividir la institución en dos partes: *Modo de enjuiciar, y organización.*

Modo de enjuiciar ante el jurado de acusacion.

La ley de 24 de agosto de 1790 y la constitucion del 3 de setiembre de 1791 establecieron el jurado como principio de la legislación criminal francesa; pero la ley de 29 de setiembre de 1791 fue quien le organizó. El jurado se compuso de dos partes: *jurado de acusacion y jurado de juicio.* En cada tribunal ejercia sucesivamente las veces de juez de cada uno de sus miembros, excepto el presidente, á quien se daba el nombre de *director del jurado.* Este vivaba el mismo día del arresto de cada procesado el mandato de prisión y las piezas remitidas al escribano del tribunal por el individuo encargado del arresto. En 24 horas lo mas, examinaba las piezas, y tomaba declaración al encarcelado, para asegurarse de si la inculpacion era de tal naturaleza que debiera presentarse al jurado; es decir, cuando por su delito merecía pena afflictiva ó infamatoria. Si opinaba que la acusacion no era de las atribuciones del jurado, sometía en las 24 horas la cuestion al tribunal, quien fallaba despues de oír al comisario regio: el director del jurado extendía el acto de acusacion cuando el tribunal lo mandaba; si empero habia queja ó denuncia, no podía convocar el tribunal sino dos dias despues de la remision de las piezas ó del arresto del procesado.

Si la parte se presentaba en este intervalo, el auto de acusacion debia estenderse de acuerdo con ella, ó con quien tuviese sus poderes especiales, ó en caso de discordia, la parte y el director del jurado extendían dos actos de acusacion separadamente; la primera tenia tambien el derecho de estender el suyo cuando el director no creía que el delito fuese de las atribuciones del tribunal; pero todos los actos de acusacion debían someterse al comisario regio, que manifestaba su aprobacion por medio de esta fórmula: *la ley autoriza, ó su desaprobacion por las palabras; la ley prohibe.* En este último caso, el tribunal decidía antes de las 24 horas.

El tribunal señalaba un día de la semana para la reunion del *jurado de acusacion*, y el director nombraba con cuatro días de anticipacion los que debían componerlo, los cuales tenían la obligacion de asistir, bajo la pena de treinta francos de multa, y de ser privados de los derechos de elector y de elegible por espacio de dos años. Las escepciones ó excusas que debían presentarse dos dias antes del señalado eran calificadas definitivamente por el tribunal del distrito.

El día de la reunion el director hacia prestar á los jurados de acusacion delante del comisario regio el siguiente juramento:

«Ciudadanos: jurad y prometed examinar con atencion los testigos y piezas que se os presentarán, y guardar el mas profundo secreto. Os esplicitareis con franqueza acerca del auto de acusacion que se os va á remitir, y no seguireis ni los impulsos de la vanidad y la perfidia, ni los sentimientos del temor ó del cariño.»

El director de los jurados les esponía en seguida el objeto de la acusacion, les esplicaba con claridad y sencillez las funciones que iban á desempeñar, y les presentaba las piezas del proceso y la declaracion escrita de los testigos. Despues de la lectura del proceso, del exámen de los testigos y de la parte agraviada, el director se retiraba, y deliberando los jurados entre sí bajo la presidencia del mayor de edad, que recibía los votos, se decidía la acusacion por simple mayoría por medio de estas palabras puestas bajo del auto: la declaracion del jurado es: *Si ha lugar.* Y contra la acusacion por medio de esta fórmula. La declaracion del jurado es: *No ha lugar.* Cuando en vez de una deliberacion tan terminante se decía: la declaracion del jurado es: *No ha lugar á la presente acusacion*, quedaba el recurso de estender una acusacion diferente de la que se habia sometido á los jurados.

Si la declaracion es afirmativa, el director pone en ejecucion el decreto de prisión; sin embargo, el acusado puede obtener su libertad bajo fianza, y en tal caso la ley le obligaba á comparecer á todos los actos del proceso, que se le anunciaba en un domicilio elegido cerca del tribunal criminal, sopena de violencia material.

Modo de proceder ante el jurado del juicio.

El código de instruccion criminal y las nuevas leyes contienen un gran número de artículos tomados de la ley de 1791 y de las que precedieron al código, y debemos dar cuenta aqui de las formalidades importantes que despues han sido suprimidas ó modificadas.

Quando el jurado de acusacion decidía que habia lugar al procedimiento, el acusado enviado ante el tribunal, criminal de su domicilio ó del reunido en el mismo sitio que el jurado de acusacion, tenía derecho, si la ciudad donde se reunían estos dos tribunales no tenía por lo menos 40,000 almas de poblacion, á pedir que se le juzgase por un tribunal criminal de los dos departamentos inmediatos. El presidente debia oír al acusado veinte y cuatro horas lo mas tarde despues de su llegada, y á la presencia del promotor fiscal y del escribano. El fiscal, la parte agraviada y el acusado podían todos presentar nuevos testigos, cuyas declaraciones debían servir para ilustrar el proceso.

Los jurados se convocaban el 5 de cada mes, y se reunían el 15. El tribunal criminal podía, á petición del promotor fiscal ó del acusado, conceder una dilacion hasta el 15 del mes siguiente.

El jurado, compuesto de doce miembros, se reunía y prestaba juramento á presencia del público, del comisario regio, del acusador y del acusado. La fórmula era la misma que la del código de Instruccion criminal, excepto la frase *delante de Dios y de los hombres* que está suprimida. Todo acusado podía elegir uno ó dos amigos que le ayudasen y aconsejasen en su defensa. Los defensores prestaban juramento de no decir mas que la verdad, y se les obligaba á espresarse con decencia y moderacion.

Los debates se verificaban en la forma trazada en el código, hasta la parte que comprende el resumen del presidente.

Las cuestiones se presentaban de este modo: 1.º ¿El hecho de la acusacion es positivo? 2.º ¿El acusado está convencido de haber cometido el crimen ó delito?

Despues de estas dos cuestiones principales venia la de *intencion* que resultaba del auto de acusacion (1) ó de la defensa, y despues las cuestiones relativas á las circunstancias agravantes.

He aqui como se tomaba la decision: Los jurados se retiraban solos á su habitacion bajo la presidencia del primer inscrito en la lista del

jurado. Allí deliberaban sin poder comunicarse con nadie, y cuando se hallaban en estado de dar su declaracion, el presidente del tribunal avisado por ellos comisionaba un juez, que se dirigía á la sala del consejo con el comisario regio y el presidente del jurado. Cada uno, empezando por el presidente, era sucesivamente llamado á esta sala, y separadamente uno de otro daba su voto, poniendo la mano en el corazon, y diciendo en alta voz: «Bajo mi honor y mi conciencia creo que el hecho es cierto ó no me parece cierto; y así por este orden contestaba á cada cuestion. Despues ponía una bola blanca en una urna del mismo color, ó una bola negra en una urna tambien negra, preparadas al efecto.

El que no creía que el hecho era positivo, no daba otra respuesta, y su voto se consideraba como de absolucion. El que despues de haber hallado el hecho positivo, declaraba que el acusado no estaba convicto, no tenía que hacer mas declaracion, y su voto se consideraba en favor del acusado. Los que decidían afirmativamente las dos cuestiones primeras, se esplicaban despues sobre las demas de intencion y las relativas á las circunstancias.

La opinion de tres jurados bastaba en favor del acusado.

La decision de este tribunal no admitía nunca apelacion. No obstante si el tribunal estaba convencido únicamente de que los jurados habían padecido equivocacion en el fallo, añadía tres jurados á los doce primeros, y una nueva declaracion de las cuatro quintas partes de votos fijaba definitivamente la suerte del acusado.

El recurso de apelacion estaba abierto tres dias al procesado ante el tribunal supremo, y en caso de absolucion el comisario regio no tenía para reclamar justicia mas que el término de 24 horas.

Esplicitemos ahora la organizacion del jurado.

Jurado de acusacion.

Cada tres meses el procurador sándico de cada distrito extendía una lista de trescientos ciudadanos tomados entre todos los electores elegibles del distrito, y un ejemplar de esta lista se remitía á cada uno de los insertos en ella despues de aprobada por el directorio del distrito. Ocho dias antes del indicado para la reunion, el director del jurado hacia poner en una urna los nombres de treinta individuos, entre los que se sacaban públicamente por suerte en presencia del comisario regio, los ocho ciudadanos que eran los que debían formar el tribunal de acusacion. Si entre los treinta alguno reclamaba para que se le eximiese alegando excusas, declaradas válidas por el tribunal, su nombre se borraba por esta vez de la lista; mas si la excusa no se admitía permanecía inscrito.

Cuatro dias antes del fijado para la reunion, el director del jurado avisaba á los ocho miembros; cada uno debía en el término de 48 horas presentar su escepcion y el tribunal decidía sobre ella antes de las 24.

El jurado que avisado legalmente y no hallándose enfermo no se presentaba, se le imponía una multa de 30 francos y quedaba privado dos años de los derechos de elegible y elector.

En todo caso el número necesario de ocho se completa inmediatamente por suerte entre los ciudadanos de la lista de los treinta, y á falta de estos los que podían ser electores.

Jurado de juicio.

Este jurado no se formaba como el jurado de acusacion aunque estaba compuesto de ciudadanos que debían reunir las mismas condiciones de elegibilidad. He aqui las disposiciones de la ley perfectamente esplicadas en el decreto del 29 de setiembre — 21 de octubre de 1791, cuyo título es: *Instruccion para los procedimientos judiciales.*

«Todo ciudadano que pueda ser elector debe hacerse inscribir lo mas tarde para el 15 de diciembre de cada año como jurado de juicio, en un registro que llevará á este efecto el secretario, escribano de cada distrito.

Los eclesiásticos y los septuagenarios podrán dispensarse de las funciones de jurado; estas son incompatibles con las de oficiales de policía, jueces, comisarios regios, promotor fiscal, procuradores generales, sándicos y procuradores sándicos, de administracion.

Todos los ciudadanos que no puedan ser electores, no pueden ser tampoco jurados.

Los que hayan descuidado el hacerse inscribir durante el mes de diciembre lo mas tarde, serán privados del derecho electoral y elegibles en todas las elecciones que se verifiquen durante el año siguiente.

El defecto de inscripcion no impide sin embargo el que se nombren jurados en el caso en que los inscriptos no compongan un número suficiente.

Cada año el procurador sándico del distrito enviará los últimos días de diciembre al directorio del departamento una copia del registro de inscripcion de jurados, y este hará que se remita un ejemplar á cada municipalidad de su mando.

El procurador general sándico del departamento hará cada tres meses una lista de 200 ciudadanos elegibles inscriptos en el registro enviado por el procurador sándico al directorio, cuya lista quedará tambien en el directorio. Estos 200 ciudadanos formarán la lista del jurado de juicio, que se imprimirá y remitirá á todos los que formen parte de ellas.

El procurador general debe tener cuidado al formar esta lista, de no poner dos veces seguidas en el curso del año el mismo ciudadano, á menos que no habite en el pueblo del tribunal criminal, ó que sea con su consentimiento.

Todo el que durante los tres meses que ha estado su nombre en la lista, haya asistido á una asamblea de jurados, podrá excusarse de ejercer de nuevo estas funciones; ademas si ha sido jurado de acusacion, no podrá serlo de juicio en la misma causa. Ademas de las cuatro listas que deben formarse cada tres meses, se hará otra al principio de cada mes, de los que han de componer el jurado de juicio. Este cargo pertenece al presidente del tribunal criminal.

El día de la formacion de esta lista, el comisario regio y dos oficiales municipales se presentarán en el tribunal destinado á esta operacion; allí el presidente del tribunal criminal les hará prestar juramento de guardar secreto, y en su presencia presentará al promotor fiscal la lista de los doscientos jurados que se le ha remitido por el procurador general sándico.

El promotor fiscal tiene la facultad de escluir 20 de los 200, sin esplicar el motivo, y si lo hace, pondrá los 180 nombres restantes en una urna, y sacará por suerte doce que formarán la lista del jurado. A estos doce se añadirán otros tres igualmente sacados por suerte, que se destinarán á servir de adjuntos en el caso en que el tribunal decidía que los jurados han padecido equivocacion, como veremos despues.

El acusado tiene igualmente la facultad de desear los jurados: se le presenta la lista, y puede recusar sin esplicar el motivo á todos los que la componen, que serán reemplazados por otros elegidos por suerte.

Si el acusado recusa veinte sin motivo, está obligado á esponer las causas que motivan las repulsas que haga, y el tribunal juzgará de su validez. Esta recusacion de veinte jurados puede hacerse por muchos co-acusados, y si se conciertan de antemano para verificarla, y si no se ponen de acuerdo, cada uno puede recusar hasta diez sucesivamente.

Los doce ciudadanos que componen la lista deben estar prontos siempre á presentarse en el lugar indicado para la asamblea luego que sean convocados por el presidente del tribunal.

Esta asamblea debe verificarse el 15 de cada mes sea domingo ó fiesta, y la convocacion ha de hacerse el 5 del mismo mes.

Si alguno de los jurados prevee por el 15 del mes algun obstáculo que pueda impedirle acudir á la asamblea, debe prevenir al presidente, si es que se halla en la lista, dos dias antes al primero del mes en que desea ser dispensado.

El presidente consultará al tribunal quien decidirá acerca del valor de la excusa, antes de 24 horas.

Si se conceptúa suficiente, se borra del número de los que han de entrar en suerte el nombre del excusado. En el caso contrario entra en suerte como los demas, y si es del número de los doce que han de componer el urado, el presidente le hará saber que su excusa se ha considerado como no válida, que se halla en la lista y que tiene que asistir el día señalado para la asamblea de los jurados: ademas se dará á los oficiales municipales del lugar de su domicilio una copia de esta comunicacion.

Todo ciudadano que no asista á la invitacion que se le haga, será condenado por el tribunal criminal á 50 libras de multa, y será privado ademas del derecho de elector y de elegible durante 2 años, á no ser que no lo haya hecho por causa de enfermedad grave. Pero en todos los casos si falta uno de los jurados el día indicado, el presidente del tribunal le hará reemplazar por uno de los ciudadanos del pueblo, sacado por suerte, de los comprendidos en la lista de los 200, ó en su defecto entre los elegibles.

Tal es la organizacion del jurado y el modo de proceder. Añadirémos algunas palabras sobre la composicion del tribunal criminal. Este se compone de 1 presidente, 9 jueces, 1 promotor fiscal, 1 comisario regio y un escribano.

El presidente y el promotor fiscal son nombrados por seis años por los electores del partido que tambien nombran al escribano.

El director del departamento nombra los jueces por turno cada tres meses entre todos los del distrito.

Las atribuciones del presidente son poco mas ó menos las mismas, aunque mas importantes á veces que las del presidente actual del tribunal de *assises*.

El cargo del promotor fiscal es perseguir los delitos sobre los autos de acusacion admitidos por el primer jurado.

Las funciones del comisario regio consisten sobre todo en reclamar la ejecución de la ley.

A. CREMIEUX.

DEL ORIGEN DE LAS MASCARAS.

SU PROPAGACION Y CONSERVACION HASTA NUESTROS DIAS.

Perteneciendo las máscaras al teatro de los antiguos, están como todo lo que tiene relacion con él, envueltas en las mas densas tinieblas, por lo tanto me limitaré á dar á conocer lo poco que sobre esta materia nos dicen los autores griegos y latinos.

Todos los dramas que hacen la diversion de las populosas ciudades, han tenido su nacimiento en el campo. La tragedia no fue en un principio sino un himno en honor de Baco cantado por una turba de aldeanos en tiempo de las vendimias, los cuales se teñían el rostro con las heces del vino; este fue sin duda el verdadero origen de las máscaras. Para desfigurarse en estas fiestas inventaron despues segun Millin de papirio, ó de otra materia ligera, una especie de careta, las que despues se hicieron con las hojas de la planta llamada arcton, que es de nuestro lampazo, la cual fue llamada persona, por el uso que se hacia de ella, y Virgilio dice que sirvió tambien para el propio objeto la corteza de los árboles.

Esquilo, que si no fue el autor de la tragedia, la estableció en un teatro fijo construido por Agatarche, dió á los actores unas caretas para salir á los espectáculos; por lo que, siguiendo la opinion de Horacio, la invencion de las máscaras perfeccionadas, se debe al fecondo ingenio de Esquilo; pero Suidas y Ategeo conceden este honor á Cherrilo, poeta trágico posterior á aquel. El mismo Suidas asegura tambien que el poeta Phrynicus fue el primero que presentó en el teatro la careta de muger, y Neofron de Sicilia la de un pedreguño. Ategeo refiere que Mazon, actor de Megara, introdujo las máscaras cómicas de criados; y Pausanias, concediendo tambien la invencion á Esquilo, asegura que usó de caretas feas y espantosas en su pieza de las Euménides, y que Eurípides presentó caretas con serpientes sobre su cabeza por el mismo objeto. Los autores que quieren que Herman fuese el inventor de las máscaras; pero estos equivocan la invencion principal con las que llamaban hermoneas, que eran unas con barba muy poblada y cejas por delante, ó enteramente calvas y con las cejas fruncidas. Los griegos llamaban prospeya á las máscaras que representaban las personas al natural; y marmoligeya las que servían para figurar las sombras de los muertos y eran algo espantosas; gorgoneya, las que inspiraban terror y representaban las fieras, y orquestráica la que usaban los bailarines y pantomimos, que eran de un aspecto y proporciones regulares y graciosas. Entre los antiguos para todo espectáculo salía el actor con careta ó máscara, estas eran huecas, y cubrían toda la cabeza; lo cual segun Aulo Gelio, y Bocio servía para aumentar el sonido de la voz; por toda la parte que cogía la cara, podía levantarse sobre la cabeza cuando el actor cesaba de representar ó queria respirar con libertad. Al leer esto se nota que las caretas en los cómicos harian perder al espectador el placer de ver pintarse las pasiones sobre el rostro del actor; pero es necesario que atendamos á que los teatros de los antiguos eran tan vastos, que habia una gran distancia entre los espectadores mas cercanos y los actores; por lo que los que ocupaban las últimas gradas jamas hubieran gozado del insinuado placer é impresion. La declamacion de la tragedia antigua exigía una fuerza de pulmon que la naturaleza concedía raramente á las mugeres, y por lo tanto teniendo que hacer su papel los hombres, solo podía ejecutarse este cambio visual por medio de las máscaras.

El uso de las máscaras fue muy frecuente en las ceremonias religiosas de ciertos dioses. En las saturnales se daba licencia á los esclavos y se les permitía bailar por las calles con el rostro pintado con hollin. Las fiestas de Baco, segun muchos escritores, entre ellos Virgilio y Ovidio, se celebraban coronándose de yedra y sirviéndose de máscaras. Los monumentos confirman los dichos de los escritores y poetas; en una fiesta de Baco representada en un bajo-relieve, en el tomo 2.º de la Antiquidad Esplicada, se ven figuras enmascaradas y 4 caretas puestas sobre una mesa alrededor de la cual se hallan un hombre y una muger. En la real biblioteca de esta corte existe una pequeña estatua de bronce que representa un sacerdote de Baco enmascarado; en fin, en una piedra grabada del museo de Maffei y en el sobrio bazo de S. Dionisio en París se ven máscaras y confirman la opinion de Plutarco que las hace privativas de Baco. Sin embargo, Ovidio y Censorino dicen que los días que se celebraban las fiestas de Minerva se corrían las calles con una máscara en el rostro. Herodiano asegura que en las fiestas de Cibele todos los ciudadanos tenían libertad de disfrazarse como quisieran, imitando todas las dignidades; con cuyo disfraz se atentó á la vida del emperador Cómodo; y Apuleo afirma que se usaron máscaras en las fiestas de Isis y diosa de la Siria. A estas fiestas hacen relacion las medallas con máscaras en el reverso, que posee la biblioteca de Madrid pertenecientes á Nectario de Macedonia, Poppo de Sicilia, Etruria, Abydus en Troade, Causarina, Mazara en Sicilia y otras de Francia y Macedonia. Las máscaras se ven tambien en las medallas de la familia Vibia, y hacen referencia á los juegos que Vibio Pansa hizo celebrar en Roma en honor de Baco y Ceres en el tiempo que fue Edil-Curul.

Dionisio de Halicarnaso, Demóstenes y Ulpiano, dicen que se acostumbró á usar de las máscaras en los triunfos y pompas públicas, y que esta costumbre fue consecuencia de la libertad concedida á los soldados de cantar versos satíricos al triunfador. Tambien se sirvieron de máscaras en ciertos festines. Ategeo dice que Alejandro el Grande se presentó en algunos convites disfrazado, unas veces de Júpiter Hammon y otras de Mercurio, Hércules y hasta de Diana; Suetonio afirma que Augusto se presentó en trage de Apolo en un convite que dió á sus amigos, los que tambien asistieron disfrazados en divindades; el mismo autor dice que Nerón se disfrazaba muchas veces y aun representaba, y que cuando quería aparecer á un dios ó un héroe llevando una careta análoga á la persona que figuraba; pero cuando le daba la manía de figurar á una diosa ó heroína la máscara de que usaba, era un retrato de la muger que entonces poseía su corazon. Se han hallado máscaras de arcilla en algunos sepulcros antiguos, las que eran un modelo sacado de la obra del difunto en cuanto fallecia. Algunos autores dicen que los sepulcros donde se han encontrado estas máscaras serian de cómicos, y que estas eran los atributos de su profesion; pero no es creíble, atendiendo al gran número de sepulcros en que se encuentran, y mas bien sería una señal del culto de

Baco y de estar el inserto iniciado en sus misterios. En la actualidad se ven en algunas iglesias cristianas caretas de santos, entre ellas una en Nápoles donde se tiene espuesta á la veneracion del público la máscara de un testino.

La máscara y el vestido de arlequin son restos de las primitivas representaciones teatrales. Los pantomímicos eran unos actores, que como hoy representan con solo gesto, es decir, que manifestaban con sus ademanes lo que deberían hablar, estos se presentaban en el teatro antiguo con el rostro ennegrecido y entre ellos habia uno que se presentaba con un vestido de pedazos de tela de diferentes colores y la cabeza adornada, al que llamaban Sannion, que nosotros diríamos bufón, payaso ó botarga. Ciceron dice del Sannion de su tiempo, que su voz, persona y gestos era lo que habia de mas ridiculo en el mundo. En Italia al presente se llaman Zanni los arlequines, nombre derivado de Sannion. Los paños grotescos y bufones se han conservado desde el tiempo de la República hasta nuestros días; pero esto no es admirable, pues la barbarie que puede agotar todas las luces del entendimiento, ahogar todas las semillas del buen gusto, y borrar hasta la sombra de las artes, nada puede contra los usos que divierten y hacen reír al pueblo por escaseza que sea su ignorancia y grosería; este es el verdadero motivo de

llegar las máscaras á nuestra era lo mismo que otros objetos de diversion, al paso que se sumieron todas las bellezas artísticas y civiles entre las ruinas de las ciudades de Grecia é Italia civilizada, que fueron su cuna.

Las máscaras han sido usadas para la comedia por el bello sexo. Popea, muger de Nerón, inventó una careta hecha con una pasta de harina de trigo y leche, para conservar la finura del cutis. Hace tres siglos, que á imitacion de las matronas romanas, introdujeron las señoras modernas caretas de terciopelo para el mismo objeto; lo que fue tan comun en Francia, en tiempo de Catalina de Médicis, que no salían de casa sin la careta.

Quando la Italia volvió á irse civilizando, empezó á tomar algunas de sus antiguas costumbres; pero con distinto objeto, pues introducidas las máscaras en 1575, no fueron ya para hacer parte de una fiesta religiosa, sino para una mera diversion y grandiosidad de sus bailes, en los que aparecieron los trajes antiguos y modernos de todas las naciones. Entre los pueblos de Italia, ninguno se distinguió tanto por la magnificencia de este espectáculo como Venecia, en tiempo de su república; pues siendo preciso á este gobierno inquisitorial el ejercer su atroz despotismo con apariencias de libertad, concedió al pueblo un carnaval de medio año, en el que todas las naciones vecinas iban á divertirse, no sin riesgo de sufrir las intrigas del feroz senado, cuya indole está sóbriamente pintada en los dramas, *Conjuracion de Venecia*, del Sr. Martinez de la Rosa, y en el *Angelo di Padova*. De Italia pasó la costumbre de las máscaras tal cual hoy se usan á Francia, por los años de 1578, y de esta nacion se introdujeron en Inglaterra, cuyos navegantes las condujeron á todos los países del mundo.

Subjeta la España al dominio de los romanos, y por consiguiente siguiendo como provincia suya, los ritos y costumbres de los señores del mundo, en particular en los pueblos coloniales fundados por sus leñones, es indispensable que las máscaras, tal como ellos las usaron, se practicasen en este país, en el que se extinguieron, como todo lo perteneciente á la religion de los antiguos, al empezar la religion cristiana, y enteramente en la invasion de los godos y suevos. En el feliz reinado de Carlos III, época en que todo lo bueno tuvo un fugaz desahogo, con motivo de no haber comido en otras cortes diversiones públicas, el señor conde de Aranda, sabio presidente del consejo de Castilla, inclinó el ánimo de aquel buen monarca á que permitiera la diversion de máscaras, y por lo tanto empezó el carnaval en Madrid, que es una conmemoracion de las costumbres de los antiguos, el año 1707, en cuyo tiempo solo los estancieros tenían bailes de máscaras, los que hasta hoy han sido los mas aficionados á esta diversion. Si bien empezaron las máscaras en dicho año en esta corte, no se generalizaron enteramente hasta la invasion de los franceses en 1808, época en que si bien sufrimos muchos males, cuyas consecuencias aun nos aflijen, recordamos algunas de nuestras antiguas glorias, y dimos el primer paso á nuestra regeneracion política y á la ilustracion.

Desde entonces ha habido efusión á las máscaras, á pesar de lo que hizo el despotismo de la última década por sofocar, por el temor, propio de su infame cobardía, de encontrar un conspir

